INFORMACIÓN SOBRE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE AVILÉS

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL 5

1.1. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO 5

1.2. INTRODUCCIÓN 5

1.3. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 6

1.3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: RED GESTIONADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILES 6

1.4. DETERMINACION DEL MARCO JURIDICO APLICABLE 7

1.5. ESTATUS JURÍDICO: DERECHOS Y OBLIGACIONES 7

1.5.1. SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN 7

1.5.2. RECLAMACIONES 7

1.6. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PERÍODO DE VIGENCIA 8

1.7. PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN 8

1.8. DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA. CONTACTOS Y PROCEDIMIENTOS 8

1.9. GLOSARIO DE TERMINOS ESPECÍFICOS 9

2. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE AVILES 10

2.1 CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DEL PUERTO 10

2.2. CONDICIONES DE SEGURIDAD 11

2.2.1. CERTIFICADO DE SEGURIDAD 11

2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS 11

2.3. CONDICIONES GENERALES COMERCIALES 12

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DEL PUERTO DE AVILÉS 12

3.1. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA RED, LÍNEAS Y ELEMENTOS FUNCIONALES 12

3.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED FERROVIARIA GESTIONADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS 13

3.2.1. ACCESOS FERROVIARIOS 17

3.2.1.1. Líneas y puntos de conexión con la red de ancho ibérico y ancho métrico 17

3.2.1.2. Áreas de acceso a la red ferroviaria del Puerto de Avilés 21

3.2.2. INTERSECCIONES ESPECIALES 23

3.2.3. PRESTACIONES DE LA RED 24

3.2.3.1. Gálibo 24
3.2.3.2. Ancho de vía 25
3.2.3.3. Velocidad admisible 26
3.2.3.4. Longitud máxima de los trenes 26
3.2.3.5. Carga por eje 26
3.2.3.6. Rampas características 26
3.2.3.7. Radio mínimo de curva 27
3.2.3.8. Energía disponible 27
3.2.4. INSTALACIONES TÉCNICAS Y LOGÍSTICAS DE MERCANCÍAS: TERMINALES 27
3.3. OTRAS INSTALACIONES 28
3.4. RESTRICCIONES DE TRÁFICO 29
3.4.1. DISPONIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA 29
3.5. RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN 29
3.6. CAPACIDAD ESTIMADA DE LA INFRAESTRUCTURA 29
3.7. PLANIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA EN EL PUERTO DE AVILÉS 30

4. ADJUDICACIONES DE CAPACIDAD 31

4.1. RESTRICCIONES DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA 31
4.2. PERTURBACIONES Y CONTROL EN EL TRÁFICO 32
4.3. MEDIDAS PARA FAVORECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LAS EMPRESAS FERROVIARIAS 33

5. SERVICIOS FERROVIARIOS DEL PUERTO DE AVILÉS (BÁSICOS MÍNIMOS, COMPLEMENTARIOS Y AUXILIARES) 33

5.1. SERVICIOS DE ACCESO A LA RED GESTIONADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS 35
5.2. SERVICIOS BÁSICOS MÍNIMOS, COMPLEMENTARIOS Y AUXILIARES 35

6. RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO 36

6.1. INFORMACIÓN SOBRE CÁNONES Y DEMÁS TASAS EXISTENTES 36
6.2. TARIFAS APLICABLES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA 37

ANEJO 1: FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS A LOS PRINCIPALES AGENTES DEL SECTOR FERROVIARIO 38

ANEJO 2: MARCO JURÍDICO DE APLICACIÓN 41

ANEJO 3: GLOSARIO DE TÉRMINOS ESPECÍFICOS 42

ANEJO 4: MODELO DE SOLICITUD DE CAPACIDAD 45

ANEJO 5: DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE ARCELORMITTAL NUBLEDO-MUELLE DE VALLINIELLO 46

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

Con fecha 17 de abril de 2013 la Autoridad Portuaria de Avilés (en adelante APA) suscribió el "Convenio de Conexión de las Infraestructuras Ferroviarias del Puerto de Interés General de Avilés con la Red de Interés General administrada por la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias". Conforme a lo dispuesto por la cláusula 9 de dicho Convenio, la APA se compromete a elaborar, actualizar, aprobar y publicar un documento de información sobre la red ferroviaria existente en el Puerto de Avilés, donde expondrá las características de las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la misma e informará de sus condiciones de acceso.

De acuerdo con la Orden Ministerial FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria, este documento se estructura en los siguientes capítulos:

1. INFORMACIÓN GENERAL
2. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE AVILÉS
3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DEL PUERTO DE AVILÉS
4. ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD
5. SERVICIOS FERROVIARIOS DEL PUERTO DE AVILÉS
6. RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO

Los compromisos asumidos y las medidas adoptadas para garantizar un trato adecuado a las solicitudes de capacidad, señalados en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden Ministerial FOM/897/2005, se describen en el capítulo IV (apartados 4.1, 4.4, 4.6 y 4.10).

Asimismo, la posibilidad que tienen los candidatos de acudir al Comité de Regulación Ferroviaria si se consideran perjudicados por cualquier actuación, indicada en el apartado 4 del artículo 4 de la Orden Ministerial FOM/897/2005, se recoge en el capítulo IV (apartado 4.9).

1.2. INTRODUCCIÓN

El régimen jurídico establecido desde la aprobación y entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario bascula en torno a la separación de las actividades de explotación de los servicios de transporte ferroviario y de administración de la infraestructura.

Las funciones y competencias correspondientes se desarrollan en el Anejo 1.

1.3. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento "Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Avilés", en adelante (IRFPA), expone las características de la infraestructura ferroviaria en la zona de servicio del puerto. Dicha infraestructura se pone a disposición de las Empresas Ferroviarias (en adelante EEFF) y demás Candidatos para la prestación de servicios de transporte ferroviario en el puerto. También se define la línea de conexión entre las instalaciones ferro portuarias y la Red Ferroviaria de Interés General (en adelante RFIG).

Por último, se informa sobre las condiciones de acceso a la red y los principios de tarificación aplicables por la prestación de los diferentes servicios ferroviarios a las EEFF y expone las normas, procedimientos, plazos y criterios que rigen para la adjudicación de capacidad.

1.3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: RED GESTIONADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILES

La red gestionada por la APA comprende las infraestructuras ferroviarias en la zona de servicio del Puerto de Avilés, cuya administración se le encomienda a la APA, en los términos previstos por la Ley del Sector Ferroviario.

La RFPA se compone de infraestructuras de ancho ibérico y métrico que vertebran la zona de servicio portuaria. En la actualidad y conforme a las Consignas de Conexión quedan definidas las líneas de conexión y los puntos de conexión física y funcional, de la forma siguiente:

- **Línea de conexión con la RFIG en ancho ibérico margen izquierda:** desde el desvío N.º19 de la Estación de San Juan de Nieva, hasta el aparato de vía AP1 situado en las instalaciones del Puerto de Avilés. El punto de conexión física y funcional es el Portón existente en el vallado perimetral en dirección al Puerto tras rebasar el desvío N.º 19 de la estación de San Juan de Nieva.

- **Línea de conexión con RFIG en ancho métrico margen izquierda:** desde la señal EM3, P.K. 0+102 de la Línea 758 La Maruca Mercancías hasta el P.K. 1+095 de la citada Línea (portón de acceso a la APA). El punto de conexión física y funcional se encuentra en el P.K. 1+020 de la misma Línea y se encuentra señalizado.

- **Línea de conexión con la RF de ARCELORMITTAL en ancho ibérico margen derecho:** se accede desde las señales S16 de las instalaciones de ArcelorMittal, hasta el portón de acceso a las instalaciones del Puerto de Avilés. El punto de conexión física y funcional es el Portón existente en el vallado perimetral en dirección al Puerto tras rebasar la señal S16 de las instalaciones de ArcelorMittal.

  La Línea de conexión de la estación de Nubledo de ARCELORMITTAL con el Muelle del Valliniello del Puerto de Avilés, se encuentra descrita en el Anejo 5 de esta Información de Red.

Ninguna de las tres líneas de conexión está electrificada.

LONGITUD DE LAS REDES GESTIONADAS POR LA APA	
LONGITUD TOTAL DE LA RED FERROVIARIA…….	*5.331 m*
LONGITUD DE LA RED DE ANCHO IBÉRICO (1,668 m)…….……	*3.311,3 m*
LONGITUD DE LA RED DE ANCHO MÉTRICO (1,000 m)……...….	*2.019,7 m*
LONGITUD DE LA RED DE 3 CARRILES (1,668 + 1,000 m)……	*505,5 m*

1.4. DETERMINACION DEL MARCO JURIDICO APLICABLE

El marco jurídico aplicable se desarrolla en el Anejo 2.

1.5. ESTATUS JURÍDICO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

La Información sobre la Red del Puerto de Avilés tendrá carácter vinculante para las EEFF y otros Candidatos que quieran acceder a las infraestructuras ferroviarias de la zona de servicio del puerto para la prestación de servicios de transporte ferroviario, así como para la APA, en cuanto a los derechos y deberes que de ella se deriven.

1.5.1. SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN

En materia de seguridad y en relación con la circulación ferroviaria y normativa al respecto, la información contenida en este documento se considera únicamente a título informativo, siendo de aplicación en cualquier caso lo establecido en el Libro de Normas de Circulación Ferroviaria en Puertos (LNCFP) y en la Consigna Interior del Puerto de Avilés. Para todo aquello que no esté expresamente determinado en los citados documentos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF) y demás normativa vigente.

1.5.2. RECLAMACIONES

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y el Comité de Regulación Ferroviaria resolverá con carácter vinculante los conflictos que pudieran surgir entre las EEFF o los Candidatos y ADIF, en relación con la declaración sobre la red, el procedimiento de adjudicación de capacidad y el otorgamiento y uso del certificado de seguridad, lo que se pondrá en conocimiento de la APA. Del mismo modo, la citada Comisión ejercerá las competencias propias de la Administración General del Estado en cuanto a la interpretación de las cláusulas para la obtención de licencias y autorizaciones para la prestación de servicios.

Para aquellos conflictos que pudieran surgir entre las EEFF y Candidatos y la APA, respecto a la cuantía, estructura y aplicación de las tarifas exigibles por la prestación de servicios, o los niveles de prestación de los mismos, se acudirá a la CNMC, que podrá solicitar la intervención del Ministerio de Fomento para la inspección técnica de los servicios, instalaciones y actuaciones de las empresas del sector ferroviario.

1.6. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PERÍODO DE VIGENCIA

Según establece la cláusula novena del Convenio de Conexión suscrito entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Puertos del Estado y la APA, la citada Autoridad Portuaria se compromete a elaborar, actualizar, aprobar y publicar el presente documento.

Con carácter previo a su aprobación, será remitido a Puertos del Estado para que, en el plazo máximo de 2 meses, realice las observaciones que considere oportunas. Transcurrido dicho plazo, la APA aprobará la presente Información de la Red Ferroviaria del Puerto de Avilés, que entrará en vigor 15 días después de la fecha de aprobación.

La IRFPA será válida hasta que sea publicada alguna modificación, que entrará en vigor a partir de su publicación y se dará a conocer a las empresas ferroviarias que tengan capacidad adjudicada en el Puerto.

1.7. PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Las modificaciones que se produzcan en la IRFPA deberán ser publicadas de la misma forma que el presente documento, en el plazo máximo de diez días desde que se adopten y quince días antes de la fecha en que surtirán efecto.

Estas modificaciones, salvo circunstancias acreditadas o bajo el consentimiento de los adjudicatarios afectados, no podrán suponer limitaciones o restricciones de la capacidad y deberán ser comunicadas a las empresas adjudicatarias de capacidad afectadas con la suficiente antelación para que hagan las alegaciones oportunas si así lo considerasen.

Para el conocimiento de las Empresas Ferroviarias y demás Candidatos, el presente documento de información sobre la red estará disponible en la página web del Puerto de Avilés, www.puertoaviles.es

1.8. DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA. CONTACTOS Y PROCEDIMIENTOS

La División de Operaciones y Servicios Portuarios de la APA es la que se relaciona con las Empresas Ferroviarias y resto de Candidatos, en relación con la seguridad y explotación ferro-portuaria, de manera que las funciones ferroviarias en la estructura de la Autoridad Portuaria se desarrollarían en el marco del organigrama vigente en cada momento en la APA, y que a la fecha de este documento se muestra en la página siguiente.

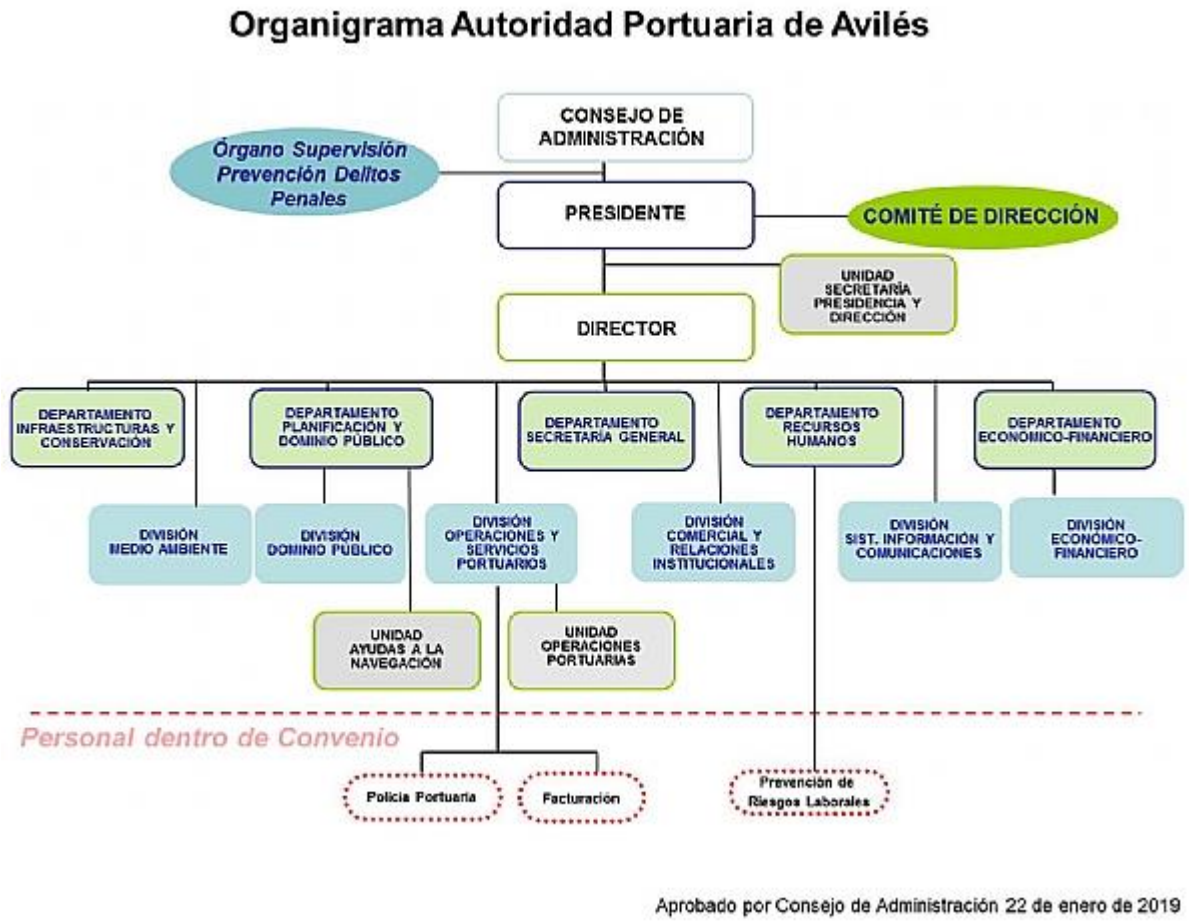

Las Empresas Ferroviarias y resto de Candidatos a la adjudicación de capacidad de la infraestructura ferroviaria del Puerto de Avilés deben dirigirse a la Dirección de la APA

1.9. GLOSARIO DE TERMINOS ESPECÍFICOS

La relación de términos se desarrolla en el Anejo 3 de este documento.

2. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE AVILES

2.1 CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DEL PUERTO

Con arreglo a lo previsto en el Artículo 49.7de la Ley del Sector Ferroviario (LSF), pueden acceder a la Red Ferroviaria del Puerto de Avilés incluida en la RFIG, en las condiciones que la ley determina, las Empresas Ferroviarias con licencia o título habilitante en vigor, emitida por el Ministerio de Fomento o por la autoridad competente de otro Estado Miembro de la Unión Europea, para realizar servicios ferroviarios de mercancías (Art. 49 del Reglamento del Sector Ferroviario).

Se considera que las EEFF son aquellas entidades titulares de una Licencia de Empresa Ferroviaria, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de mercancías o viajeros por ferrocarril, acorde a lo estipulado en la LSF, debiendo ser dicha empresa la que aporte la tracción. Se incluyen también en este concepto las empresas que aportan exclusivamente tracción.

Las EEFF y demás Candidatos que deseen operar en la Red que gestiona la APA deberán estar inscritos en el Registro Especial Ferroviario (Art. 61 de la LSF y Art. 129 del RSF), dependiente del Ministerio de Fomento.

Cualquier empresa ferroviaria que desee acceder al mercado del transporte ferroviario y a la red ferroviaria del Puerto de Avilés, debe cumplir lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario (LSF) y en su normativa de desarrollo. Entre las condiciones más importantes a cumplir destacan:

- La posesión de Licencia de Empresa Ferroviaria o Título Habilitante para otros Candidatos distintos de EEFF.
- La obtención del Certificado de Seguridad
- La Adjudicación de la Capacidad de la Infraestructura necesaria

La licencia de EF o habilitación necesaria será otorgada por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF).

Las EEFF que estén en posesión de una licencia y quieran acceder a la red ferroviaria gestionada por la APA, deberán solicitar la correspondiente capacidad a ADIF para la línea de conexión del Puerto, de acuerdo al procedimiento establecido en la Orden FOM/897/2005.

Para las EEFF que accedan al Puerto de Avilés serán necesarias las mismas licencias y habilitaciones que las requeridas para circular por la RFIG.

No obstante, aquellos Candidatos y EEFF que deseen prestar servicio ferroviario de mercancías en el Puerto de Avilés deberán obtener autorización para la prestación de dicho servicio por parte de la APA. La coordinación entre la APA y ADIF está especificada en el convenio de conexión entre la

RFIG gestionada por ADIF y la RFPA gestionada por la APA, firmado por ambas partes y la coordinación entre la APA y ARCELORMITTAL está especificada en el convenio de conexión entre la RF gestionada por ARCELORMITTAL y la RFPA gestionada por la APA, firmado por ambas partes.

2.2. CONDICIONES DE SEGURIDAD

2.2.1. CERTIFICADO DE SEGURIDAD

Las EEFF en posesión de la licencia de EF que deseen prestar servicios de transporte ferroviario en el Puerto de Avilés deberán obtener previamente el Certificado de Seguridad.

El otorgamiento, renovación, modificación y revocación de los certificados de seguridad de las empresas ferroviarias es competencia de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 1072/2014 de 19 de diciembre.

El periodo de vigencia del certificado es de cinco años, renovable por idéntico periodo de tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos en relación con el Sistema de Gestión de Seguridad implantado por la EF, las habilitaciones exigidas al personal de conducción y al material rodante y cuantas condiciones aparezcan recogidas en el RD 810/2007, de 22 de junio, modificado por los Reales Decretos 918/2010, de 16 de julio y 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Seguridad en la Circulación de la RFIG.

2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS

De acuerdo al Artículo 53 de la LSF, la Entidad solicitante de una licencia deberá tener suficientemente garantizada la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir, en particular, la derivada de los daños causados a la carga y a terceros. Igualmente, esa garantía cubrirá la responsabilidad derivada de daños a las infraestructuras ferroviarias.

Por otra parte, el Reglamento del Sector Ferroviario establece en su Artículo 63 el importe y las condiciones de cobertura de Responsabilidad Civil, en función de la naturaleza de los servicios que se vayan a prestar.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.91 del Reglamento del Sector Ferroviario, los cargadores y destinatarios de las mercancías que se ocupen de efectuar la entrega o recogida de las mismas en una terminal ferroviaria, deberán estar autorizados para poder entrar en dicha terminal con los vehículos apropiados, siendo preciso siempre que esté cubierta por el correspondiente seguro, la Responsabilidad Civil en la que puedan incurrir por los daños y perjuicios que pudieran causar.

2.3. CONDICIONES GENERALES COMERCIALES

La prestación de servicios comerciales se realizará conforme a las autorizaciones otorgadas por la APA.
En caso de que algún servicio, por ausencia de iniciativa privada, deba ser prestado directamente por la APA, se realizará en base a las tarifas que se aprueben a tal efecto.
En cualquier caso, en función de que se trate de servicios complementarios o servicios auxiliares, se estará a lo señalado en el capítulo 6 de este documento.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DEL PUERTO DE AVILÉS

En este capítulo se describen las principales características de la RFPA en la zona de servicio del Puerto de Avilés que, de conformidad al Artículo 39 de la Ley del Sector Ferroviario, administra la APA.

3.1. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA RED, LÍNEAS Y ELEMENTOS FUNCIONALES

El Puerto de Avilés se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 43°35′00″ latitud Norte y 5°56′00″ longitud Oeste, en un enclave estratégico para el comercio con la Europa atlántica y el resto del mundo.

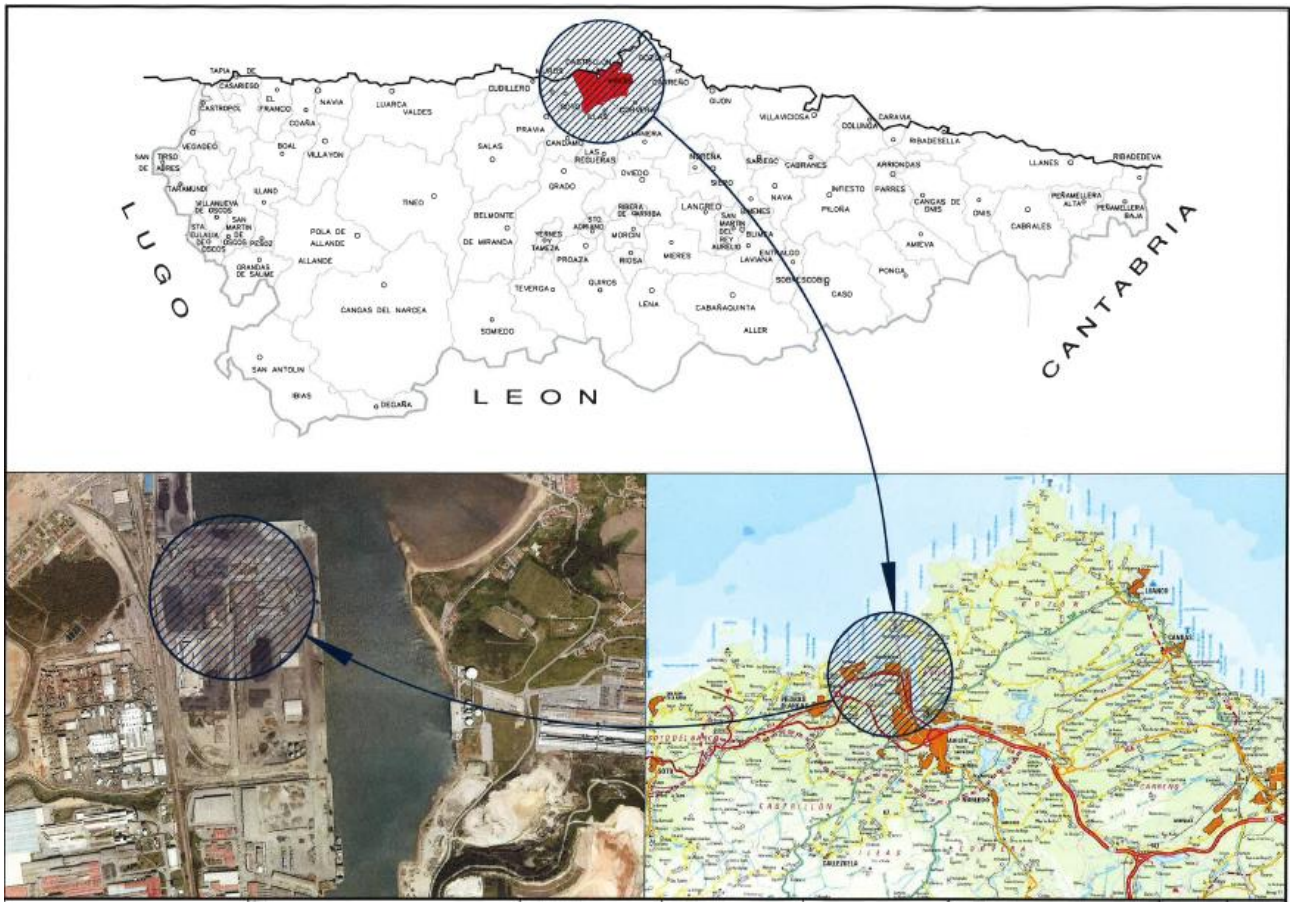

La red ferroviaria gestionada por la APA incluye las infraestructuras ferroviarias de la zona de servicio del Puerto de Avilés y está compuesta por líneas de dos anchos de vía, ancho ibérico (1,668 m) y ancho métrico (1,000 m), que dan acceso a los muelles comerciales. Existe un tramo que cuenta con doble ancho en sección de línea de tres carriles.

3.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED FERROVIARIA GESTIONADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS

Actualmente la RFPA consta aproximadamente de 5.331 m de longitud de vía no electrificada, que da acceso a las terminales ferroviarias de la zona de servicio del Puerto de Avilés.

Las características de las instalaciones ferroviarias del Puerto de AVILÉS se recogen en el cuadro siguiente.

ZONA PUERTO	PARÁMETRO		LIMITACIÓN
ZONA 5ª	Velocidad máxima		20 km/h (6 km/h en cruces IE)
	Carga máxima por eje		22,5 T
	Rampa característica		<0,02‰
	Longitud máxima de los trenes (m)	Ancho IBÉRICO	491 m
		Ancho MÉTRICO	491 m
		Triple hilo	491
	Radio mínimo		N/A
MUELLE SUR (1)	Velocidad máxima		20 km/h (6 km/h en cruces IE)
	Carga máxima por eje		22,5 T
	Rampa característica		<0,02‰
	Longitud máxima de los trenes (m)	Ancho IBÉRICO	En Obras
		Ancho MÉTRICO	N/A m
	Radio mínimo		125 m
MUELLE RAICES	Velocidad máxima		20 km/h (6 km/h en cruces IE)
	Carga máxima por eje		22,5 T
	Rampa característica		<0,02‰
	Longitud máxima de los trenes (m)	Ancho IBÉRICO	594 m
		Ancho MÉTRICO	N/A
	Radio mínimo		250 m
CARGADERO RAICES	Velocidad máxima		20 km/h (6 km/h en cruces IE)
	Carga máxima por eje		22,5 T
	Rampa característica		<0,02‰
	Longitud máxima de los trenes (m)	Ancho IBÉRICO	N/A
		Ancho MÉTRICO	261 m
	Radio mínimo		100 m
CARGADERO BÁSCULA	Velocidad máxima		20 km/h (6 km/h en cruces IE)
	Carga máxima por eje		22,5 T
	Rampa característica		<0,02‰
	Longitud máxima de los trenes (m)	Ancho IBÉRICO	228 m
		Ancho MÉTRICO	200 m
	Radio mínimo		<150 m
VALLINIELLO	Velocidad máxima		20 km/h (6 km/h en cruces IE)
	Carga máxima por eje		22,5 T
	Rampa característica		<0,02‰
	Longitud máxima de los trenes (m)	Ancho IBÉRICO	700 m
		Ancho MÉTRICO	N/A
	Radio mínimo		250 m

(1) Temporalmente fuera de servicio por obras. Apartado 3.7

A continuación, se incluye un esquema de la red ferroviaria del Puerto de Avilés y seguidamente, con mayor detalle, las instalaciones de los diversos muelles.

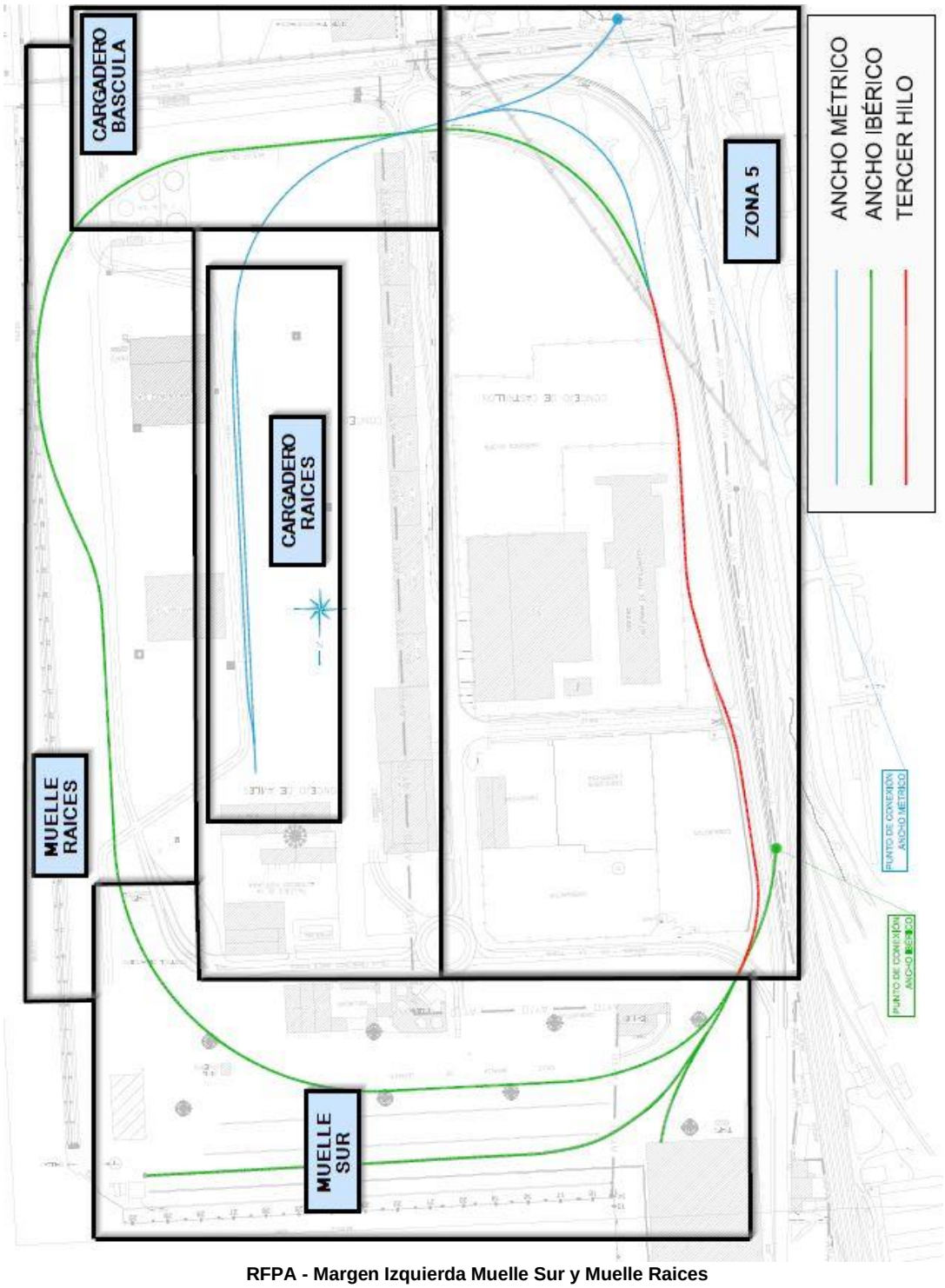

RFPA - Margen Izquierda Muelle Sur y Muelle Raices

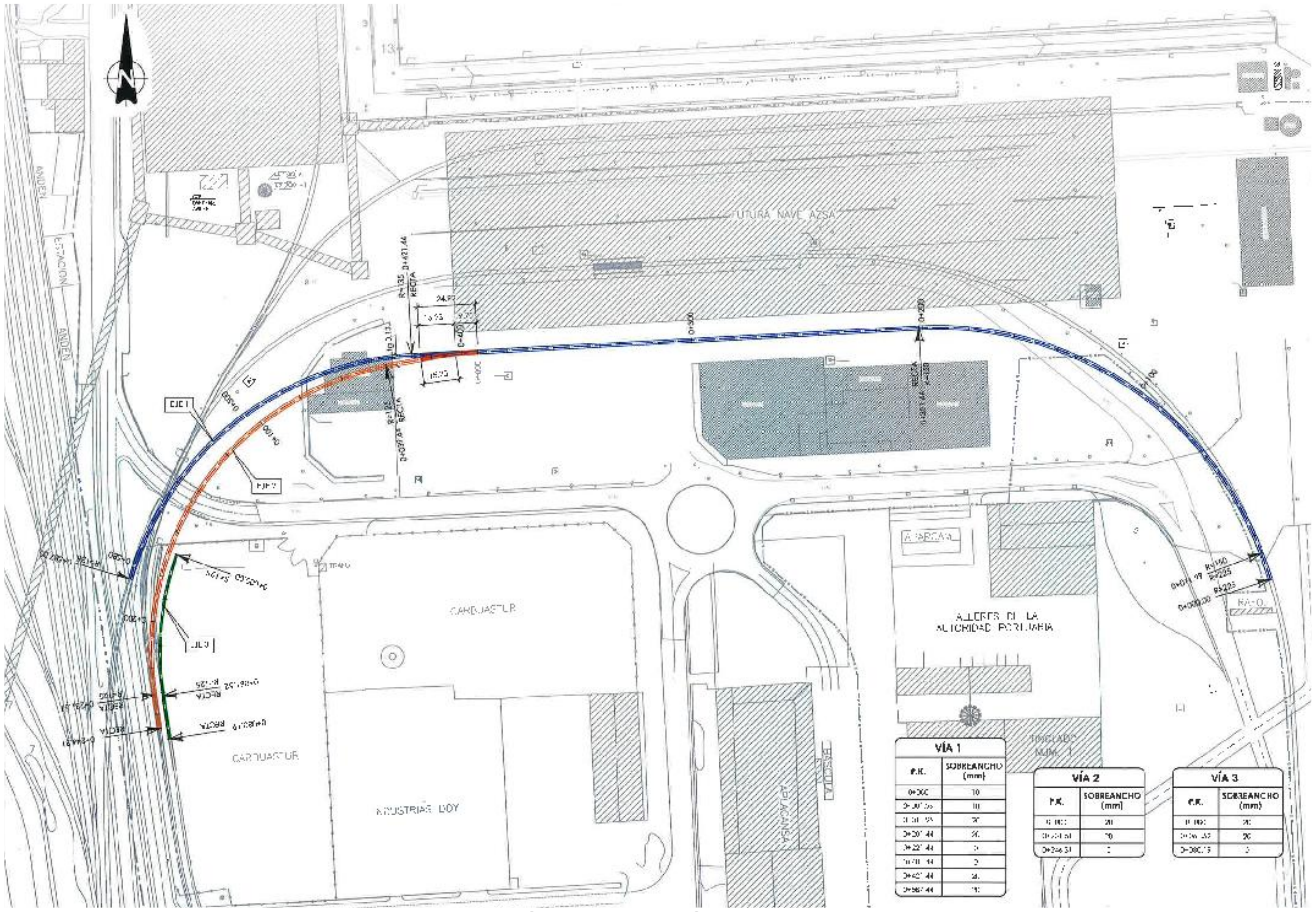

Detalle modificación RFPA en la Dársena San Juan de Nieva

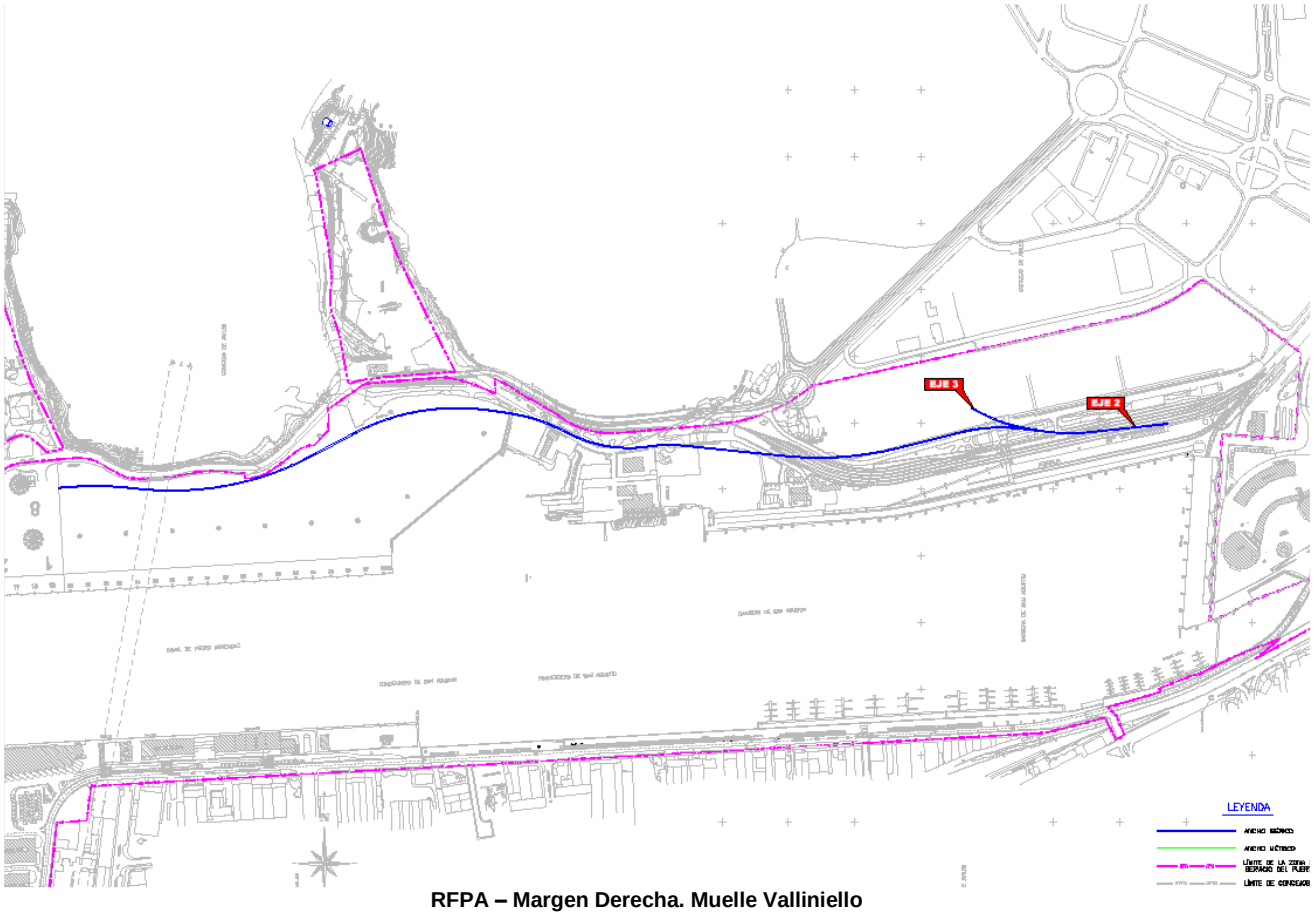

RFPA – Margen Derecha. Muelle Valliniello

3.2.1. ACCESOS FERROVIARIOS

3.2.1.1. Líneas y puntos de conexión con la red de ancho ibérico y ancho métrico

La RFIG administrada por ADIF está conectada físicamente con el margen izquierdo de la RFPA, de titularidad de la APA, a través de un ramal ferroviario de ancho ibérico y otro de ancho métrico, con origen en las estaciones de San Juan de Nieva y de La Maruca-Mercancías, respectivamente. La longitud de dichos ramales y los puntos de conexión física y funcional viene determinados en el apartado 1.3.1 anterior.

El margen derecho de la RFPA, de titularidad de la APA, está conectada físicamente a través de un ramal de ancho ibérico con origen en las instalaciones de ArcelorMittal.

Los ramales de conexión, en ancho métrico e ibérico, no están electrificados.

El esquema de situación de los accesos ferroviarios al Puerto de Avilés es el siguiente:

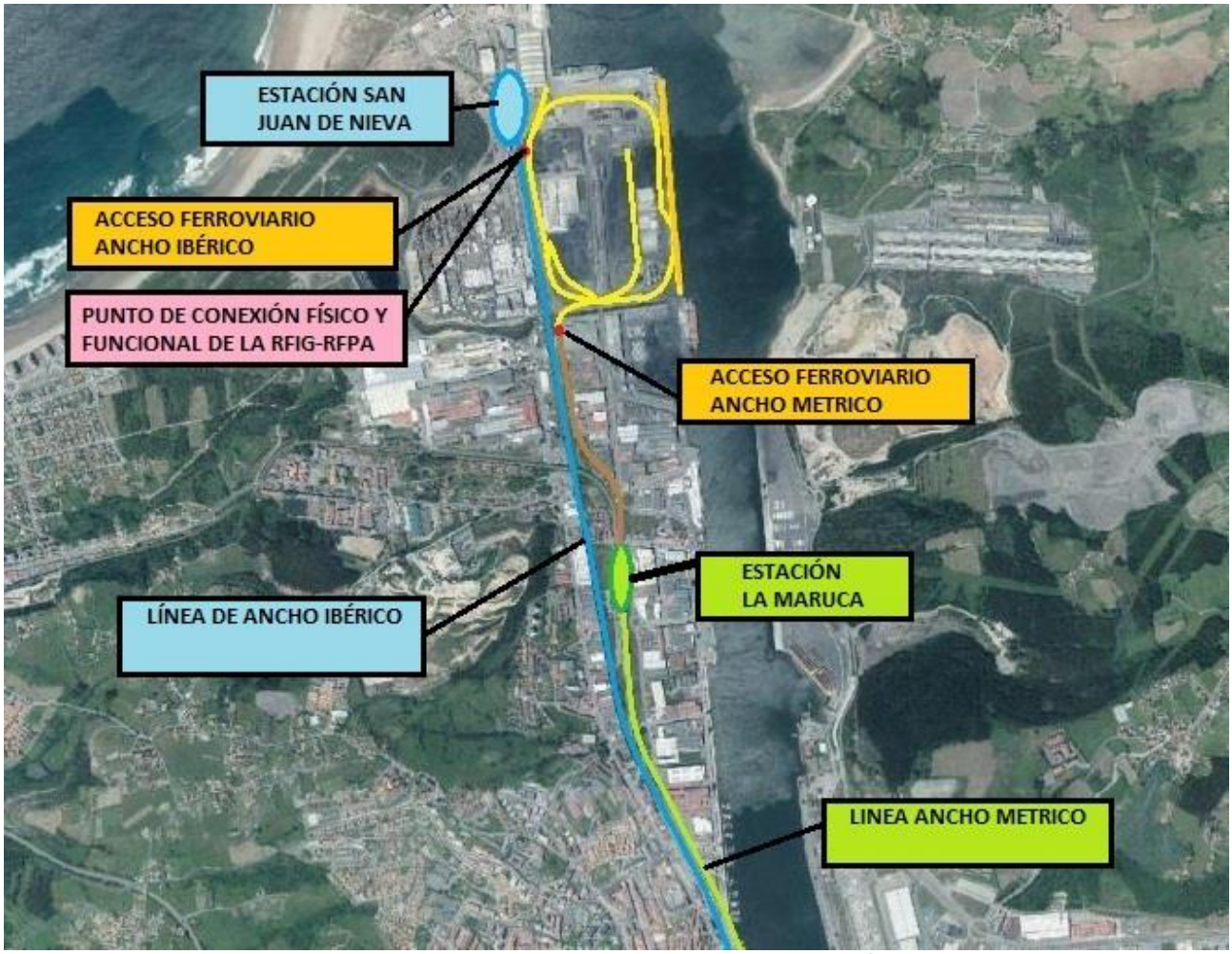

Margen Izquierda (Muelle San Juan de Nieva y Muelle Raíces)

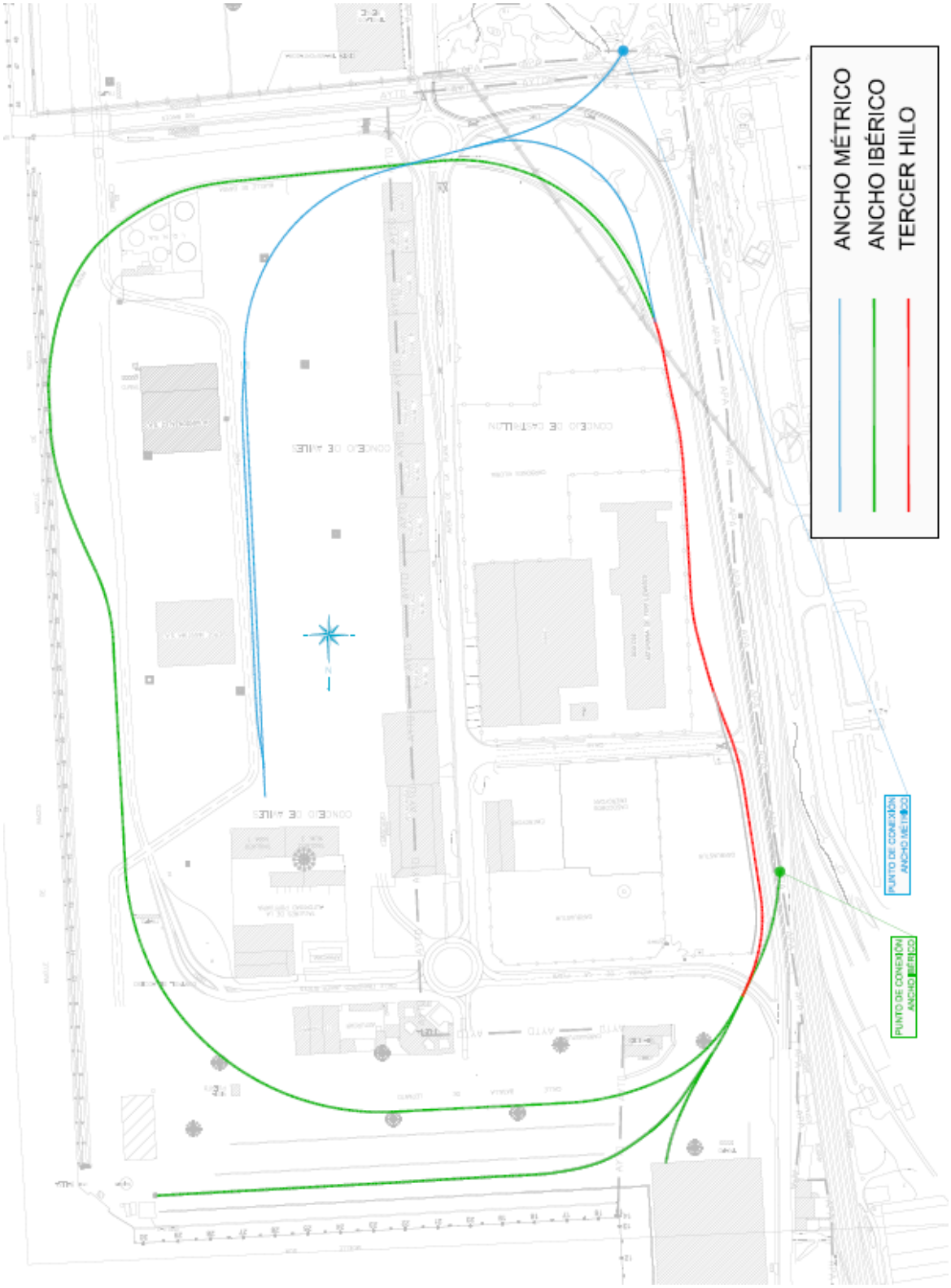
ANCHO MÉTRICO
ANCHO IBÉRICO
TERCER HILO
PUNTO DE CONEXIÓN ANCHO MÉTRICO
PUNTO DE CONEXIÓN ANCHO IBÉRICO

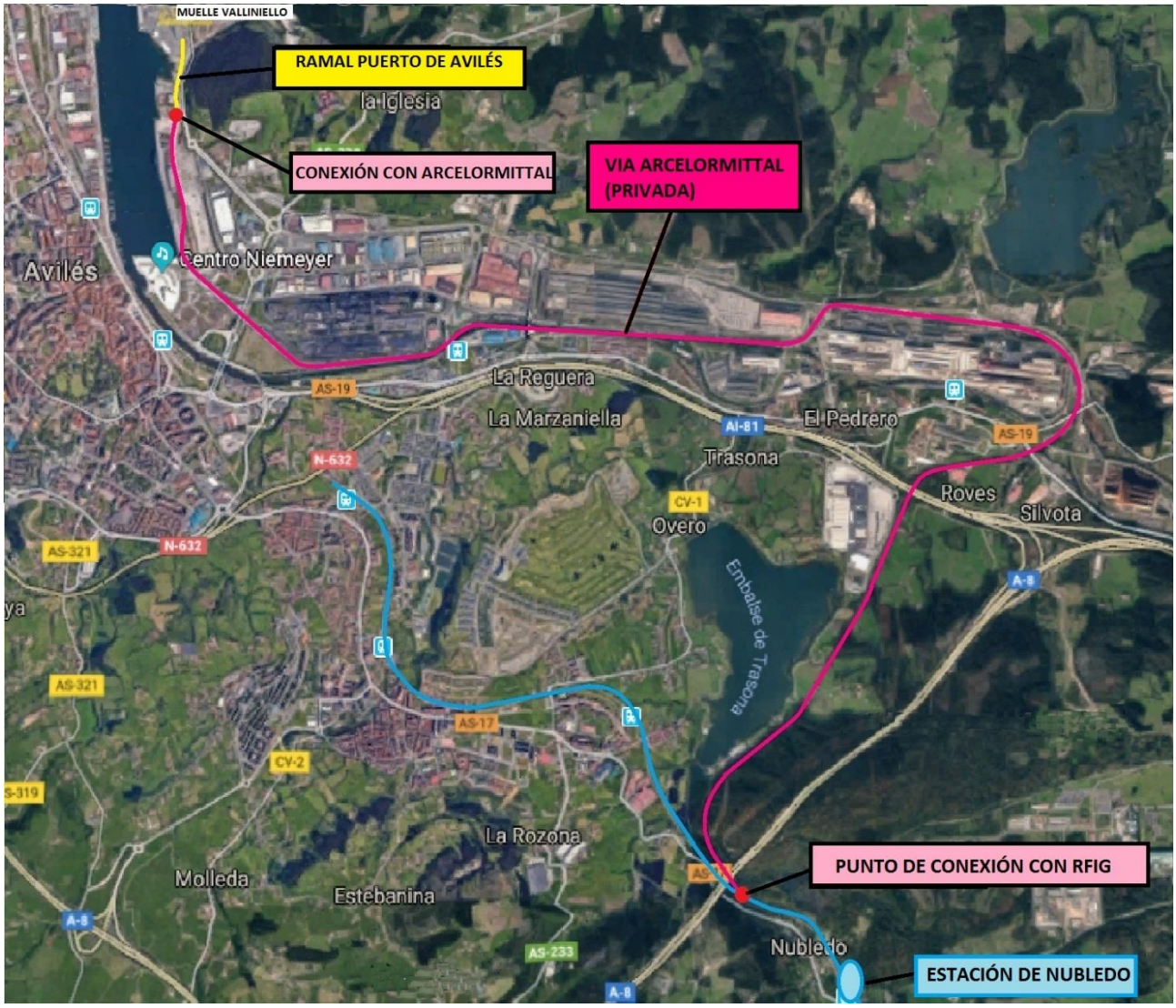

Margen Derecha (Muelle Valliniello)

3.2.1.2. Áreas de acceso a la red ferroviaria del Puerto de Avilés

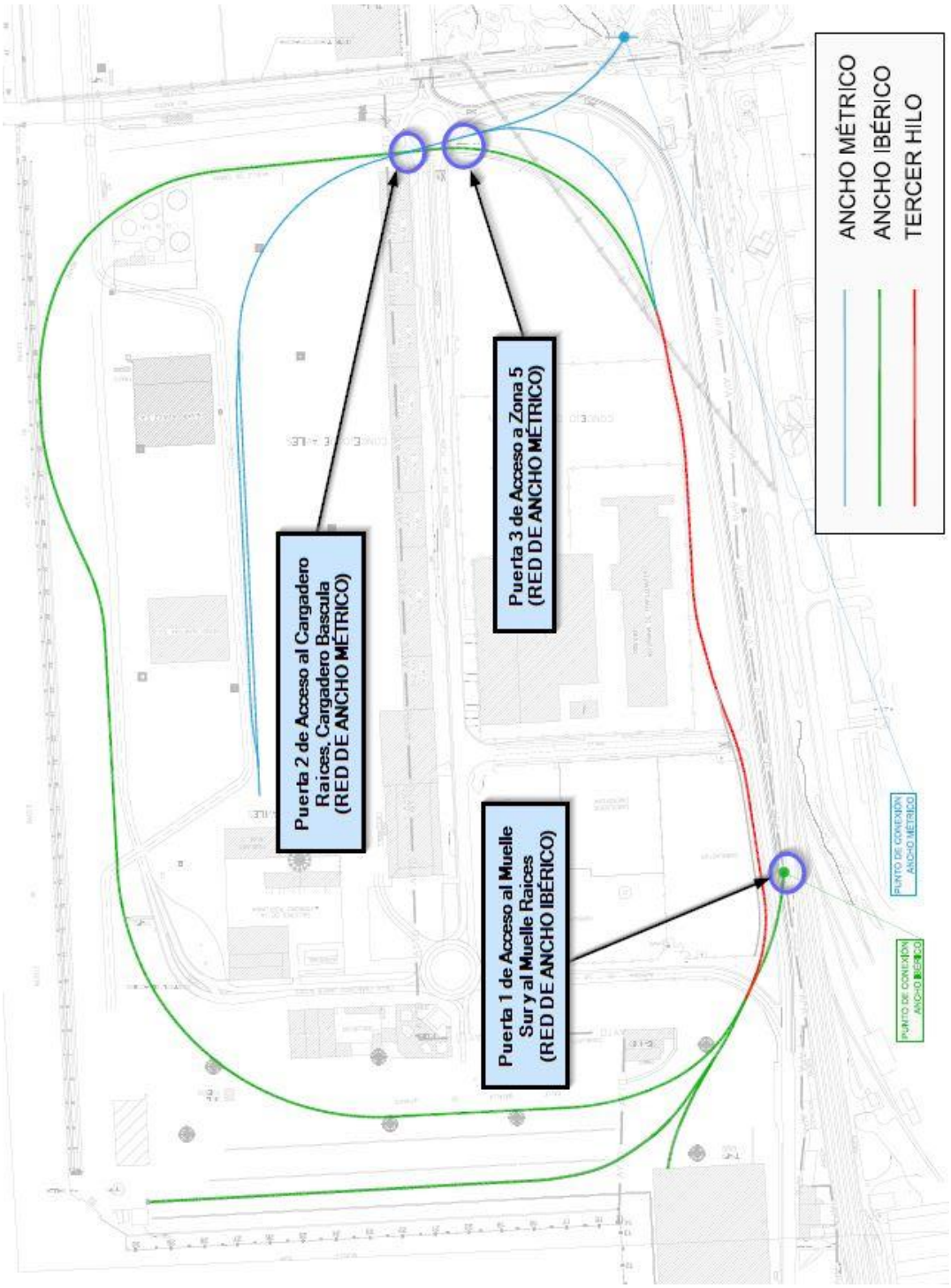

Margen Izquierda – Puertas de Acceso

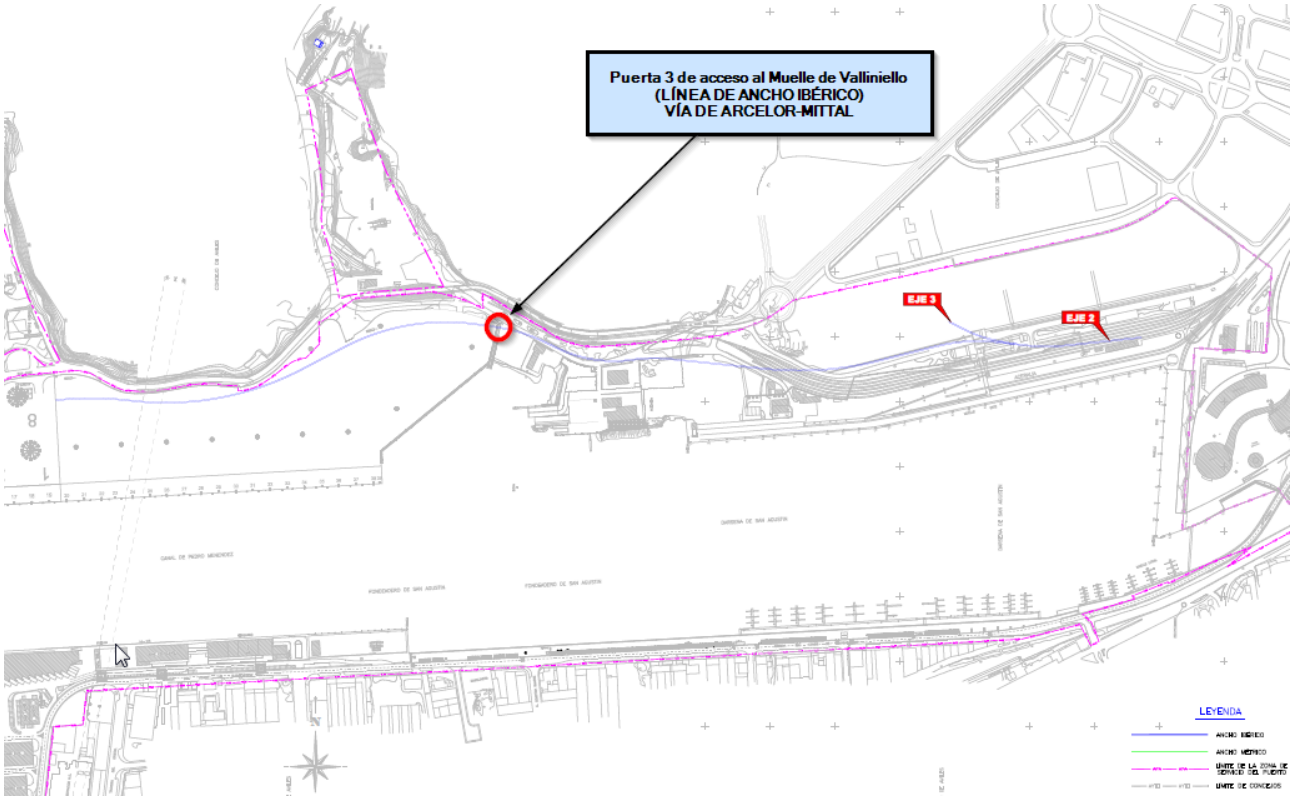

Margen Derecha – Puertas de Acceso

Existen 3 puertas de acceso a la RFPA:

- Puerta 1: Acceso de Ancho Ibérico a Muelle 5, Muelle Sur y Cargadero Bascula.
- Puerta 2: Acceso de Ancho Métrico a Muelle Raíces, Cargadero Bascula y Muelle 5.
- Puertas 3: Acceso de Ancho Ibérico a Muelle Valliniello.

La apertura y cierre de las puertas es automática y está controlada por cámaras de vigilancia las 24 horas del día, los 365 días del año, desde el Centro de Coordinación de Emergencias (CCE) de la APA.

3.2.2. INTERSECCIONES ESPECIALES

Se denominan intersecciones especiales de caminos o vías de comunicación con líneas férreas cuando estas se produzcan dentro de las zonas portuarias o en los accesos a las mismas (definición recogida en la Orden FOM de 2 de agosto de 2001 por la que se desarrolla el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de supresión y protección de pasos a nivel (B.O.E., N.º 190, de 9 de agosto de 2001)).

En el Margen Izquierdo del Puerto de Avilés existen 4 intersecciones especiales. Ninguna de ellas está dotada de mecanismo automático de protección, las cuales se indican en el siguiente plano:

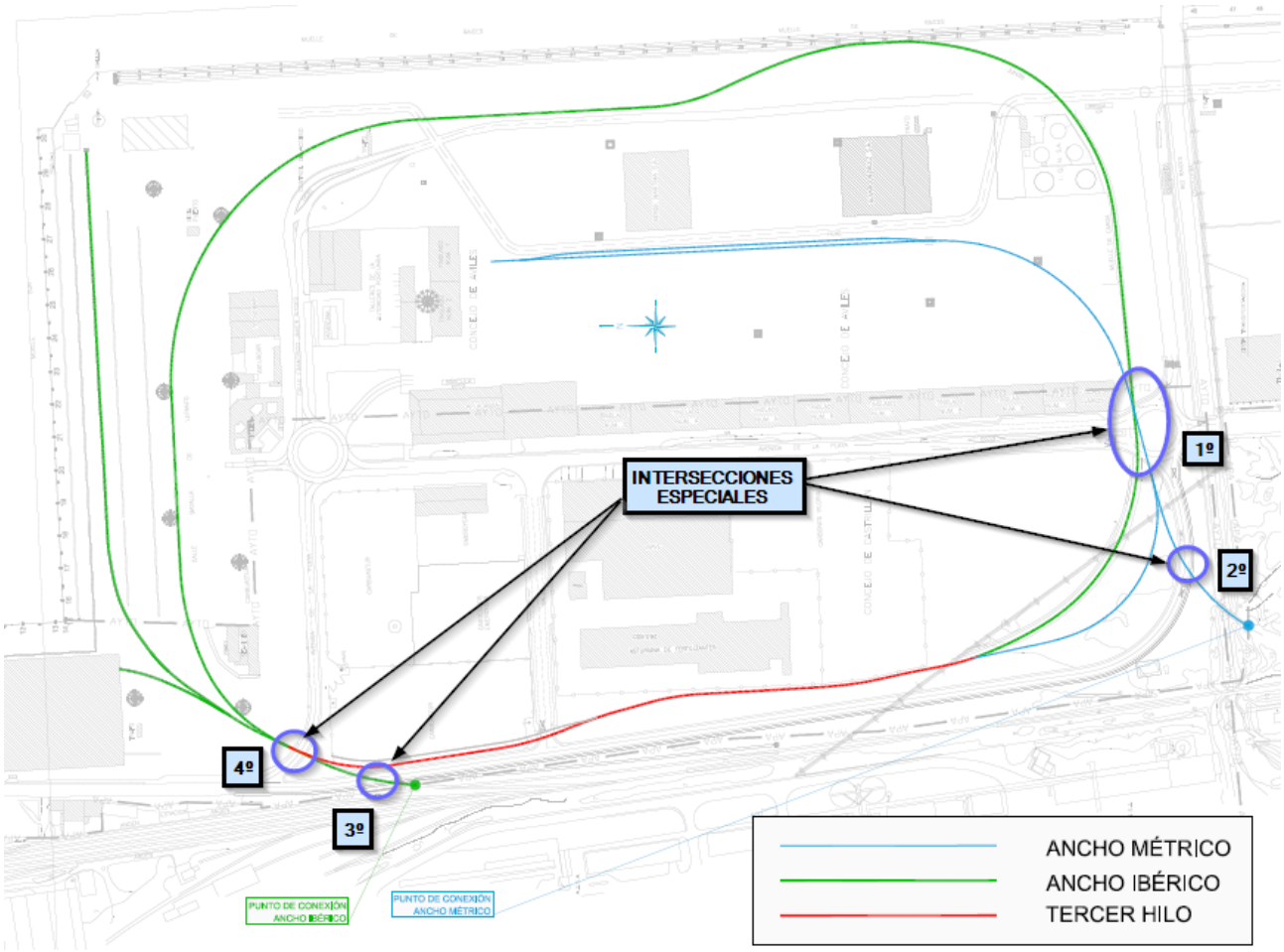

1º Intersección vía ancho ibérico y ancho métrico con la Calle Travesía de la Industria.
2º Intersección vía de acceso de ancho métrico a la APA con la Avd. la Playa
3º Intersección vía de acceso de ancho ibérico a la APA con la Avd. la Playa
4º Intersección en el interior de APA con la Avd. la Playa.

En el Margen Derecho del Puerto de Avilés existen 4 intersecciones especiales. Ninguna de ellas está dotada de mecanismo automático de protección, las cuales se indican en el siguiente plano:

1ª Intersección vía ancho ibérico con entrada instalaciones ASTAVISA.
2ª Intersección vía ancho ibérico con entrada instalaciones IPSA.
3ª Intersección vía ancho ibérico con entrada instalaciones Escuela de vela Ría de Avilés.
4ª Intersección vía ancho ibérico con entrada Edificio Usos Múltiples APA

3.2.3. PRESTACIONES DE LA RED

3.2.3.1. Gálibo

Las prescripciones técnicas que deberán cumplir la carga y el acondicionamiento de las mercancías sobre los vagones tienen por objeto garantizar la seguridad en la circulación y la prevención de incidentes, tanto en la RFPA como en la RFIG.

En la RFPA son de aplicación los contornos de gálibo contenidos en la Instrucción Técnica sobre Gálibos de la Red de ADIF (edición 1985). No obstante, es potestad de la APA la circulación de trenes con gálibo superior al admitido en la red ferroviaria del puerto que administra, siempre que no afecte a la circulación en la RFIG. A este respecto, la EF interesada presentará una descripción detallada de la composición y el itinerario a seguir al Responsable de Seguridad Ferroviaria de la APA.

Para garantizar la seguridad en la circulación, la APA coordinará a las circulaciones de ancho ibérico y métrico para velar por el cumplimiento de los requisitos y las especificaciones impuestas en las Directivas de Cargamento de la UIC, en la que se establecen las características del gálibo y las normas aplicables al acondicionamiento de los cargamentos dentro de las dimensiones de éste, que han de cumplir los operadores y prestadores de servicios en la RFIG administrada por ADIF.

El Transporte Excepcional que se realice en la zona de servicio del Puerto de Avilés debe ser objeto de aceptación por parte de la APA. En este sentido, se atenderá a lo estipulado de acuerdo con la Consigna C N.º 04/18 de la APA para la Regulación de los Transportes Excepcionales.

Las dimensiones máximas de los vehículos ferroviarios que pueden circular por la red ferroviaria del Puerto de Avilés vienen determinadas por los distintos anchos de vía, ibérico y métrico, existentes en la zona de servicio del puerto.

Gálibo ancho convencional (1,668 m.)

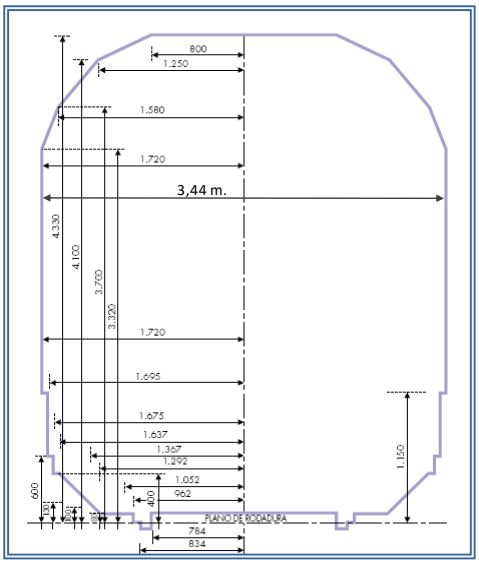

Gálibo ancho métrico (1,000 m.)

3.2.3.2. Ancho de vía

La red ferroviaria del Puerto de Avilés consta de dos anchos:

- Ancho métrico que conecta con la RAM (Red de Ancho Métrico, 1,000 m) de ADIF.
- Ancho ibérico que conecta con la red de ADIF (1,668 m).

Ambos anchos coexisten en un tramo de vía que cuentan con tres carriles.
El ancho de cada una de las vías está representado en los esquemas de las páginas 19 a 23.

3.2.3.3. Velocidad admisible

Por motivos de seguridad y como norma general, la velocidad máxima de circulación de trenes en la zona de servicio del Puerto de Avilés será de **20 km/h**, con excepción de los cruces con viales (intersecciones especiales) cuya velocidad no superará los **6 km/h.**

3.2.3.4. Longitud máxima de los trenes

La determinación de la longitud máxima de los trenes en la red ferroviaria del Puerto de Avilés, por razones de limitación física, seguridad o explotación, tiene por objeto operar en condiciones adecuadas que optimicen la explotación.

En la zona de servicio del Puerto de Avilés, la longitud máxima de los trenes en la red de ancho ibérico y en la red de ancho métrico está indicado en la tabla del apartado *3.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED FERROVIARIA GESTIONADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS* del presente documento.

3.2.3.5. Carga por eje

La carga máxima por eje en la red ferroviaria administrada por la APA es de **22,5 toneladas por eje, para ambas redes de ancho ibérico y métrico.**

3.2.3.6. Rampas características

La rampa característica determina la carga máxima remolcable por una locomotora en un itinerario concreto. La aplicación de la carga máxima puede dar lugar a limitaciones de velocidad de circulación (20 km/h en la red del Puerto) y a restricciones en la capacidad del tramo.

La **rampa característica** de las líneas de conexión de la Estación de San Juan de Nieva al Puerto de Avilés y de la Estación de La Maruca al Puerto de Avilés no supera el 2 ‰.

La **máxima rampa característica** de la RFPA es inferior al **2‰,** en toda la red interior del puerto.

3.2.3.7. Radio mínimo de curva

El radio mínimo de curva en la red ferroviaria del Puerto de Avilés **es de 125 metros** en la vía de ancho ibérico que se sitúa en el Muelle Sur, y de **100 metros** en la vía ancho métrico situada en el Cargadero Raíces.

3.2.3.8. Energía disponible

La red ferroviaria del Puerto de Avilés no está electrificada, por lo que la tracción de las composiciones ferroviarias es siempre diésel.

3.2.4. INSTALACIONES TÉCNICAS Y LOGÍSTICAS DE MERCANCÍAS: TERMINALES

<u>San Juan de Nieva: Estación de Clasificación en el exterior de la zona de servicio del puerto</u>

La terminal ferroviaria que sirve de apoyo a los tráficos del puerto de ancho ibérico es la estación de San Juan de Nieva, situada fuera de la zona de servicio del Puerto y gestionada por ADIF. Se trata de una estación de clasificación asignada a la Gerencia Operativa León. En San Juan de Nieva se realiza la recepción y expedición de las composiciones con destino y origen en el puerto, así como las operaciones y maniobras de los trenes.

El esquema de vías de la terminal es el siguiente:

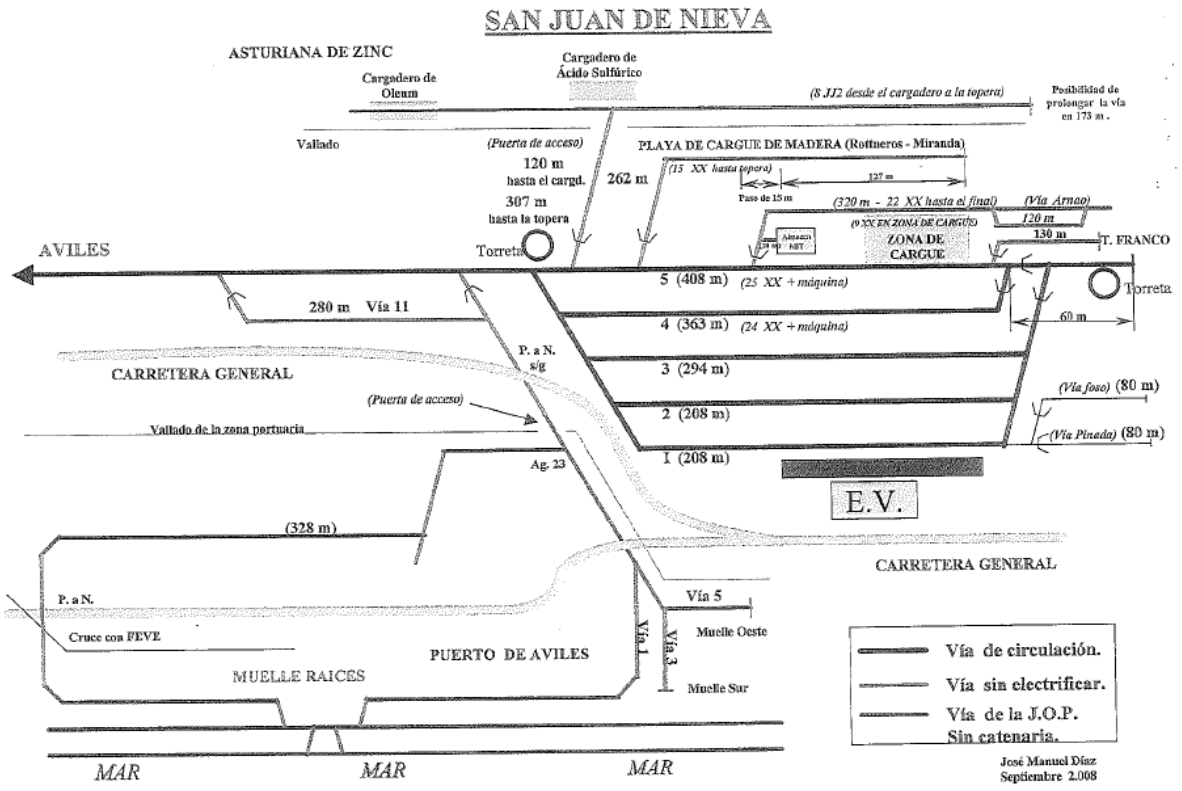

Las longitudes de vía útil y los horarios de prestación de servicios complementarios en esta instalación logística son los publicados en la Declaración de Red de Adif

La Maruca: Estación de Clasificación en el exterior de la zona de servicio del puerto

La terminal ferroviaria que sirve de apoyo a los tráficos del puerto de ancho métrico es la estación de La Maruca, situada fuera de la zona de servicio del Puerto y gestionada por ADIF. Se trata de una estación de clasificación asignada a la Gerencia Operativa León. En La Maruca se realiza la recepción y expedición de las composiciones con destino y origen en el puerto, así como las operaciones y maniobras de los trenes.

El esquema de vías de la terminal es el siguiente:

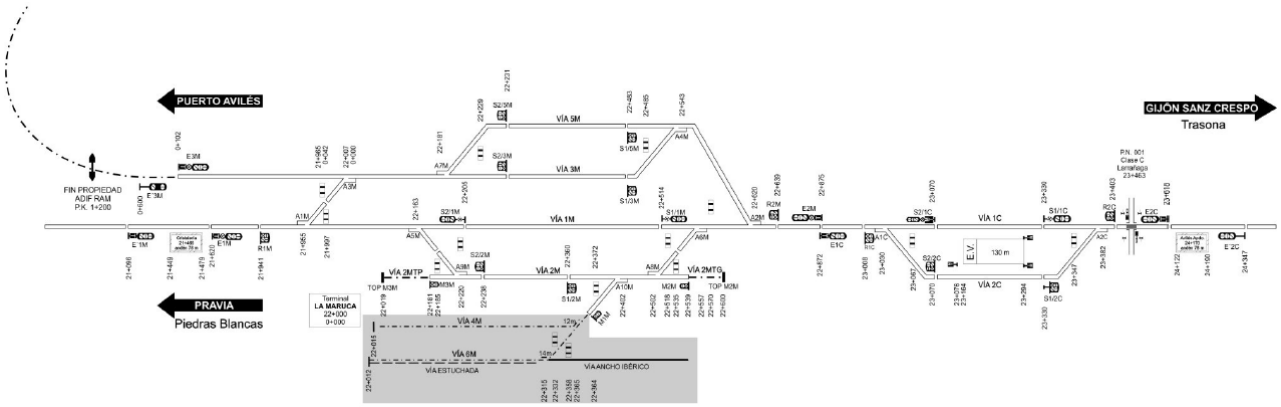

Las longitudes de vía útil y los horarios de prestación de servicios complementarios en esta instalación logística son los publicados en la Declaración de Red de Adif.

Terminales ferro portuarias en la zona de servicio del puerto

Todos los muelles de la Margen Izquierda tienen conexión ferroviaria en ancho ibérico y/o ancho métrico.

3.3. OTRAS INSTALACIONES

En la Dársena de San Juan de Nieva está ubicada una báscula que actualmente está en desuso, ya que el pesaje de vagones se realiza en la Estación de San Juan de Nieva donde se obtiene el comprobante de peso correspondiente.

Las operaciones de pesaje de los vagones por parte de las circulaciones de ancho métrico las realiza el mismo operador.

3.4. RESTRICCIONES DE TRÁFICO

En materia de control de incendios, contaminación acústica y emisiones de humos, las empresas ferroviarias deberán cumplir la normativa medioambiental vigente que sea de aplicación. En este sentido, en caso de incumplimiento medioambiental, la Autoridad Portuaria podrá adoptar las medidas oportunas en la circulación y operación de trenes.

El transporte de mercancías peligrosas en la red gestionada por la APA se rige por las prescripciones principales del Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID) y el Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.

En caso de anomalía, la Autoridad Portuaria podrá adoptar las medidas oportunas de circulación y operación de los trenes.

A este respecto, el conjunto de procedimientos alternativos a la operativa habitual debe estar recogido en el Plan de Contingencias y Sistema de Gestión de la Seguridad elaborado por la APA.

3.4.1. DISPONIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA

El horario semanal de servicio del Puerto de Avilés es:

06:00 horas de LUNES a 06:00 horas de SÁBADO, excluidos los festivos

No obstante, este horario puede modificarse si las EEFF así lo requieren y en función de los recursos y plazos requeridos, para lo cual deben solicitarlo a la APA.

3.5. RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN

El régimen de circulación en la red ferroviaria del Puerto de Avilés, detallado en función del tipo de línea y los sistemas de señalización, de alimentación eléctrica, de comunicación y de seguridad, se recoge en el documento “Consigna interior del Puerto de Avilés” y la “Consigna de información a las Empresas Ferroviarias”.

3.6. CAPACIDAD ESTIMADA DE LA INFRAESTRUCTURA

Las Líneas de ancho ibérico y métrico, donde se ubican las estaciones de conexión de San Juan de Nieva y de la Maruca-Mercancías, están en una saturación mínima de circulaciones, por lo que disponen de los surcos suficientes para las posibles adjudicaciones de capacidad con destino al Puerto de Avilés.

La capacidad de la red ferroviaria del Puerto de Avilés depende de factores como características de la infraestructura, recursos disponibles, horario de servicio del puerto, etc. En la estimación de la

capacidad, es crítico el tramo de conexión de la línea de ancho ibérico (estación de San Juan de Nieva) y métrico (estación de La Maruca) con el Puerto de Avilés.

Actualmente, la infraestructura de la red ferroviaria del Puerto de Avilés no se encuentra congestionada.

3.7. PLANIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA EN EL PUERTO DE AVILÉS

Con la puesta en servicio de una nueva nave de almacenamiento para ASTURIANA DE ZINC S.A. en el Muelle Sur de San Juan de Nieva, según se recoge en la presente revisión, el Puerto de Avilés modificará el trazado actual de la Red interior desplazando la vía actual que conecta con la RFIG y se aprovechará para conectar la línea existente de 3 hilos con la red Ancho Ibérico.

El Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Avilés, que propone el crecimiento en espacio de almacenamiento en el Muelle sur de San Juan de Nieva, deberá incorporar, en el momento oportuno de su tramitación, la planificación de infraestructura ferroviaria que requiera.

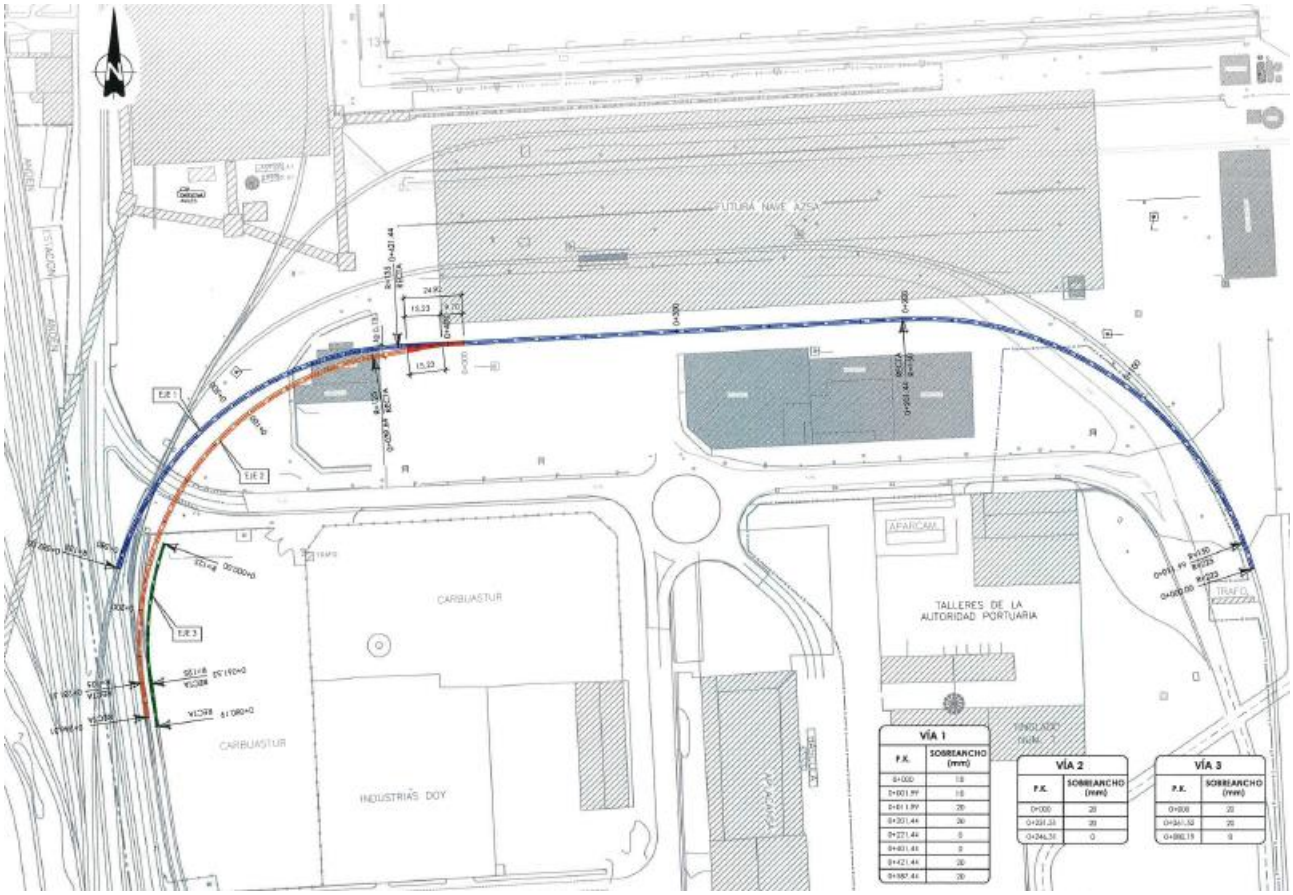

4. ADJUDICACIONES DE CAPACIDAD

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Sector Ferroviario, la adjudicación de capacidad de infraestructura es la asignación de las franjas horarias definidas en la Declaración sobre la Red, a las EEFF y Candidatos, con el fin de que un tren pueda circular, entre dos puntos, durante un período de tiempo determinado.

Las EEFF que estén en posesión de una Licencia y quieran acceder a la red ferroviaria gestionada por la APA, deberán solicitar la correspondiente capacidad a Adif, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril y en sus modificaciones.

Todo Candidato con Licencia o Habilitación e inscrito en el Registro Especial Ferroviario puede solicitar Capacidad y acceder a la red ferroviaria gestionada por la APA en los términos y condiciones de su Licencia o Habilitación, conforme a lo establecido en la LSF y a lo determinado en esta IRF.

Asimismo, las EEFF están obligadas a tener concedido el correspondiente Certificado de Seguridad del que sean titulares, por el que se acredita tener conocimiento y cumplir la normativa en vigor de Seguridad en la Circulación que les afecte, así como estar al corriente de los pagos derivados de las obligaciones económicas contraídas con la APA.

4.1. RESTRICCIONES DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

Las labores de mantenimiento y conservación de las infraestructuras ferroviarias del Puerto de Avilés son competencia de la Autoridad Portuaria. Generalmente, este trabajo no conlleva restricciones de tráfico, pero, cuando el tráfico ferroviario se vea inevitablemente afectado, la Autoridad Portuaria procurará minimizar las repercusiones de las obras en el mismo, a la vez que asegurará que los trabajos se ejecutan de manera razonable desde un punto de vista técnico y económico.

En los casos que se produzcan alteraciones significativas en el tráfico, las EEFF y los Candidatos tienen derecho a recibir en el tiempo y la forma oportuna la información precisa de las repercusiones que pudieran afectar a los tráficos programados.

La programación de actuaciones en la infraestructura se canalizará a través del Responsable del Departamento de Infraestructuras y Conservación Mantenimiento de Obra Civil de la APA.

A estos efectos, se consideran trabajos permanentes, aquellos que tengan una repercusión continuada de tres meses, o cuando las consecuencias en el tráfico sean significativas.

En los casos en que se vayan a producir variaciones importantes en los Horarios de Servicio, se programarán sesiones ordinarias de ajuste y sesiones extraordinarias cuando por motivos excepcionales sea necesario.

Los Candidatos deberán asumir en sus trenes las repercusiones que se deriven de los trabajos llevados a cabo cuando la Autoridad Portuaria haya comunicado con suficiente antelación.

4.2. PERTURBACIONES Y CONTROL EN EL TRÁFICO

El control de tráfico deberá basarse en principios transparentes y no discriminatorios. Los criterios de regulación que la APA podrá aplicar son los siguientes:

- Preferencia de los trenes que hayan obtenido adjudicación de capacidad frente a los trenes que no hayan reservado capacidad.

- Preferencia de los trenes que circulan en su surco frente a aquellos que circulan retrasados, con el objetivo de minimizar la propagación de retrasos.

- Preferencia en el caso de producirse perturbaciones en el tráfico ferroviario debidas a fallos técnicos, accidentes o cualquier otra incidencia, que se adoptarán las medidas oportunas para restablecer la situación de normalidad, como establece el artículo 37.1 de la LSF. A tal fin, la APA tiene elaborado un Plan de Contingencias Ferroviario, con las actuaciones en las contingencias que ocurran en la zona de servicio ferroportuario.

- Serán prioritarios la evacuación de las composiciones ferroviarias con mercancías peligrosas y el material rodante motor de socorro que se haya utilizado para proceder a la liberación de la vía interceptada por algún tipo de incidencia.

En todo caso, tanto la APA como las EEFF o candidatos colaborarán coordinadamente, asegurando la prestación del servicio y la atención a los clientes de la forma más eficiente posible.

Asimismo, la APA y Adif, adoptarán en su ámbito de responsabilidad las medidas necesarias para restablecer la situación de normalidad en caso de accidente, fallo técnico o cualquier otra incidencia que perturbe el tráfico ferroviario en las líneas de conexión de la red ferroviaria del Puerto de Avilés y la RFIG, garantizando la coherencia y coordinación de los planes de contingencias de ambas entidades que afecten a dichas líneas de conexión. De forma análoga, procederá la APA, en su ámbito de responsabilidad, cuando ocurra en la red ferroviaria interior del Puerto de Avilés.

La APA, en los términos previstos en el artículo 110 del RSF, podrá exigir a las EEFF y a su personal, que pongan a su disposición los medios técnicos y humanos que sean más apropiados a su juicio para restablecer el tráfico, en el plazo más razonable posible (artículo 37.3 de la LSF).

4.3. MEDIDAS PARA FAVORECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LAS EMPRESAS FERROVIARIAS

Con objeto de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones de colaboración de las EEFF, sobre todo para el tratamiento de las perturbaciones de tráfico ferroviario, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias facilitará a las mismas toda la información necesaria al respecto, aplicando el principio de transparencia para ayudar a las empresas ferroviarias a comprender lo que de ellas se espera (incluido lo que deben y no deben hacer).

La APA y las EEFF establecerán un acuerdo de tráfico en el que se designarán las personas o entes autorizados para la toma rápida de decisiones operativas, especialmente en lo que respecta a las interrupciones de tráfico.

5. SERVICIOS FERROVIARIOS DEL PUERTO DE AVILÉS (BÁSICOS MÍNIMOS, COMPLEMENTARIOS Y AUXILIARES)

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario:

- La prestación de los **servicios básicos mínimos de acceso a la infraestructura ferroviaria** será proporcionada por los administradores de infraestructuras ferroviarias (Art. 20) y, el ámbito de los puertos de interés general (cuyo administrador es la autoridad portuaria) podrán prestarse por los administradores generales de infraestructuras ferroviarias u otras entidades públicas o privadas, previo acuerdo entre dicha entidad y la correspondiente autoridad portuaria.

- La prestación de **servicios complementarios** en la Red Ferroviaria de Interés General y en las áreas de las zonas de servicio ferroviario administradas por el administrador de infraestructuras ferroviarias, se efectuará en régimen de Derecho privado y podrá ser realizada.

    a. Por el administrador de infraestructuras ferroviarias por sus propios medios o mediante gestión indirecta a través de empresas contratistas seleccionadas conforme a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; y en los supuestos que ésta no sea de aplicación, conforme al ordenamiento jurídico privado con observancia de los principios de publicidad y concurrencia. Dichas empresas contratistas deberán disponer de un título habilitante para la prestación del servicio complementario correspondiente, otorgado por el administrador de infraestructuras ferroviarias; y deberán ajustar su actuación a los principios de igualdad de trato, transparencia y no discriminación.

b. Directamente, a su riesgo y ventura, por empresas prestadoras provistas del preceptivo título habilitante otorgado por el administrador de infraestructuras ferroviarias, siempre que dispongan de los espacios, instalaciones o medios necesarios para la realización de la prestación correspondiente, a través del oportuno acuerdo o contrato con dicho administrador.

c. Las empresas ferroviarias y los candidatos titulares de material rodante, presten o no servicios complementarios al amparo de lo establecido en los epígrafes a) y b) anteriores, podrán realizar para sí mismos dichos servicios complementarios siempre que hayan suscrito con el administrador de infraestructuras ferroviarias el correspondiente acuerdo o contrato sobre disponibilidad de espacios y, en su caso, de instalaciones o medios que sean solicitados por la empresa ferroviaria o candidato. La autoprestación podrá realizarse directamente o a través de contrato con terceros. En este caso, los prestadores deberán estar en posesión del correspondiente título habilitante otorgado por dicho administrador. En el supuesto contemplado en la presente letra c) las empresas ferroviarias y otros candidatos tendrán prohibida la prestación de servicios complementarios a empresas distintas.

- La prestación de **servicios auxiliares** en la Red Ferroviaria de Interés General y las áreas de sus zonas de servicio administradas por el administrador de infraestructuras ferroviarias se efectuará en régimen de Derecho privado, sin que sea precisa autorización previa alguna de la administración ferroviaria y sin que sea obligatoria dicha prestación. En todo caso la empresa prestadora deberá haber suscrito con el administrador de infraestructuras ferroviarias el correspondiente acuerdo o contrato sobre disponibilidad de espacios y, en su caso, de las instalaciones o medios cuya utilización le hubiera solicitado al mismo. El administrador de infraestructuras ferroviarias podrá prestar en cualquier caso los servicios auxiliares.

En el ámbito de su competencia, las Autoridades Portuarias realizarán las funciones asignadas al administrador de infraestructuras ferroviarias en los apartados anteriores en relación con los servicios básicos mínimos, complementarios y auxiliares. Los servicios adicionales de acceso a y desde la vía a las redes ferroviarias de los Puertos de Interés General del Estado podrán prestarse por la entidad pública empresarial ADIF previo acuerdo entre dicha entidad y la correspondiente Autoridad Portuaria.

5.1. SERVICIOS DE ACCESO A LA RED GESTIONADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS

Todas las EEFF y resto de Candidatos debidamente habilitados tendrán derecho a recibir en condiciones de igualdad el denominado paquete de acceso mínimo, conforme a la Directiva 2001/14/CE, en el que se incluye:

a) Tramitación de la solicitud de capacidad de la infraestructura.

b) Derecho a utilizar la capacidad adjudicada.

c) Utilización de las bifurcaciones y desvíos de la red.

d) Control del tren, incluida señalización, regulación, expedición, así como la comunicación y suministro de información sobre circulación ferroviaria.

e) Suministro de cualquier información necesaria para la explotación del servicio ferroviario para el que se le ha adjudicado capacidad.

Además de los anteriores, los accesos a las instalaciones y suministro de servicios comprenden:

f) Las zonas de carga.

g) La estación de clasificación.

h) Las instalaciones de formación de trenes; excluyendo las operaciones sobre el material, que corresponden a la empresa ferroviaria.

i) Las vías de apartado.

j) Las instalaciones de mantenimiento y otras instalaciones técnicas.

5.2. SERVICIOS BÁSICOS MÍNIMOS, COMPLEMENTARIOS Y AUXILIARES

En virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 38/2015, del sector ferroviario, **los servicios básicos mínimos de acceso a la infraestructura,** prestados en las instalaciones del Puerto de Avilés son los siguientes:

- Tramitación de las solicitudes de capacidad de infraestructura ferroviaria.
- Puesta a disposición de la capacidad concedida.
- Utilización de la infraestructura ferroviaria, incluidas bifurcaciones y desvíos de la red.

- Control del tren, incluida señalización, regulación, expedición, así como comunicación y suministro de información sobre circulación ferroviaria.
- Información sobre los servicios de circulación de trenes y eventuales retrasos.
- Cualquier otra información necesaria para introducir o explotar el servicio para el que se ha concedido capacidad.

De los **servicios complementarios**, según el Anexo I.18 de la LSF, se prestan los siguientes:

- Contratos personalizados para:
  - Control de transporte de mercancías peligrosas.
  - Asistencia a la circulación de convoyes especiales.

De los **servicios auxiliares, se prestarán** los siguientes:

- El suministro de información complementaria.

6. RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO

6.1. INFORMACIÓN SOBRE CÁNONES Y DEMÁS TASAS EXISTENTES

La Ley del Sector Ferroviario regula el régimen jurídico de aplicación de las tasas, cánones y tarifas. El régimen general de tarifas se acoge a lo dispuesto en el artículo 101 de la LSF.

- La prestación de los servicios complementarios estará sujeta al pago de tarifas, que se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la LSF, y tendrán el carácter de precios privados.
- La prestación de servicios auxiliares estará sujeta a precios libremente acordados entre las partes. No obstante, cuando tales servicios sean prestados por un solo proveedor, los precios que éste aplique no podrán superar el coste de su prestación más un beneficio razonable.

6.2. TARIFAS APLICABLES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA

La prestación de servicios auxiliares y complementarios por parte de la Autoridad Portuaria será en régimen de concurrencia y de Derecho privado y estarán sujetos al pago de las correspondientes tarifas a cargo de las personas beneficiarias de los citados servicios.

La prestación de servicios auxiliares, así como el uso de sus Instalaciones y espacios disponibles, se realizará en base a precios convenidos con las Empresas Ferroviarias y resto de Candidatos habilitados.

Para la formalización de esta prestación se establecerán Acuerdos Específicos con sujeción a precios equivalentes a las tarifas de servicios complementarios o a los precios específicos de los servicios auxiliares.

ADIF está autorizada a prestar servicios básicos mínimos, complementarios y auxiliares dentro de las instalaciones ferroviarias del puerto. Los precios de estos servicios serán los publicados anualmente por ADIF en su Declaración de Red.

ANEJO 1: FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS A LOS PRINCIPALES AGENTES DEL SECTOR FERROVIARIO

MINISTERIO DE FOMENTO

Es el encargado de la ordenación y planificación estratégica del sector ferroviario y su desarrollo. Entre sus principales funciones se incluye el establecimiento y elaboración de las reglas básicas y normativas que rigen el mercado ferroviario, especialmente lo relacionado con la seguridad e interoperabilidad del sistema y las relaciones existentes entre los distintos agentes del sector.

Como órgano encargado de la definición y supervisión del régimen tarifario, podrá modificar la cuantía de los cánones ferroviarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley del Sector Ferroviario y demás normativa vigente.

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA

La Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF) es un organismo público de los regulados en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

Su ámbito de competencias es el sistema ferroviario de competencia estatal: la Red Ferroviaria de Interés General, y los servicios que por ella discurran.

En dicho ámbito ejercerá como **autoridad responsable de la seguridad ferroviaria**, tal y como se establece en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, realizando la ordenación y supervisión de la seguridad de todos los elementos del sistema ferroviario: las infraestructuras, el material rodante, el personal ferroviario y la operación ferroviaria.

Asimismo, llevará a cabo las funciones relacionadas con la interoperabilidad del sistema ferroviario de competencia estatal, correspondiéndoles asimismo el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias a las empresas ferroviarias.

Su Estatuto fue aprobado mediante el Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, que fija como inicio de su actividad el 1 de abril de 2015.

AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS

El papel ejercido por la APA en materia ferroviaria viene establecido en el Artículo 39 de la Ley del Sector Ferroviario, por el que las Autoridades Portuarias son llamadas a asumir una serie de funciones propias de un administrador de infraestructuras ferroviarias, sobre las infraestructuras ferro-portuarias presentes en la zona de servicio del puerto.

Según este artículo, en su apartado 2, la Autoridad Portuaria tiene las competencias de un administrador de infraestructuras ferroviarias definidos en el apartado 1 del artículo 23, salvo en lo siguiente:

- La elaboración, aprobación y publicación de la declaración sobre la red.
- La adjudicación de capacidad de infraestructura a las empresas ferroviarias y restantes candidatos enumerados en el artículo 34 que lo soliciten y la celebración de acuerdos marco con aquéllas.
- La determinación, revisión y cobro de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias, conforme al régimen legal y reglamento de aplicación.
- La cooperación con los organismos que en otros Estados miembros de la Unión Europea administren las infraestructuras ferroviarias, para establecer y adjudicar capacidad de infraestructura que abarque más de una red nacional.

Por último, la disposición adicional séptima de la LSF contiene el régimen de aplicación previsto para los puertos de interés general.

ADIF

Se configura como un organismo público adscrito al Ministerio de Fomento con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio. Se rige por el Estatuto de ADIF, la Ley del Sector ferroviario, Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y normativa que las desarrolle.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Es el organismo independiente encargado de resolver los conflictos que pudieran surgir entre los Candidatos y ADIF, en relación con el procedimiento de adjudicación de capacidad, o trato discriminatorio en el acceso a las infraestructuras y/o servicios, el otorgamiento y uso de los certificados de seguridad, la aplicación de los criterios de la Declaración de Red de ADIF y de la cuantía y estructura tarifaria a los operadores.

Asimismo, resolverá cuantas dudas surjan respecto a la interpretación de las cláusulas de las licencias y autorizaciones para la prestación de servicios ferroviarios en la RFIG y en el Puerto de Avilés.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES FERROVIARIOS

Es el órgano independiente encargado de la investigación técnica de los accidentes graves e incidentes que se produzcan sobre la RFIG y del establecimiento del alcance y los procedimientos que habrán de seguirse en la investigación de los mismos, así como para poder evitarlos en el futuro.

No obstante, con independencia de la investigación que decida emprender esta Comisión en el caso de producirse un accidente sobre la red ferroviaria del Puerto de Avilés, perteneciente a la RFIG, tanto la Autoridad Portuaria como la Empresa Ferroviaria implicada llevarán a cabo una investigación interna de los mismos, colaborando con la Comisión en lo que ésta estime conveniente, sin interferir en la misma.

ANEJO 2: MARCO JURÍDICO DE APLICACIÓN

El marco jurídico de aplicación, a las actividades ferroviarias desarrolladas por la APA, será el que en cada momento se recoja en la página web de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria: www.seguridadferroviaria.es

ANEJO 3: GLOSARIO DE TÉRMINOS ESPECÍFICOS

- **Adjudicación de Capacidad:** Otorgamiento por parte de ADIF del derecho a servirse de capacidad de infraestructura ferroviaria.
- **Autorización de Puesta en Servicio:** Todo vehículo ferroviario que vaya a circular por la RFIG, entre la que se incluye la red del Puerto de Avilés, deberá disponer de dicha autorización (de primer o segundo nivel), otorgada por la AESF
- **Autorización de seguridad:** Otorgada por la AESF acredita que el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ha establecido un sistema propio de gestión de la seguridad, y está en condiciones de cumplir los requisitos necesarios para administrar la infraestructura ferroviaria en condiciones de seguridad.
- **Banda de mantenimiento***:* Reserva de capacidad de vía necesaria para el mantenimiento ordinario de la infraestructura.
- **Candidato:** La empresa ferroviaria con licencia o una agrupación internacional de empresas ferroviarias. Asimismo, pueden ser Candidatos otras personas jurídicas, que sin tener la condición de empresas ferroviarias, estén interesadas en la explotación del servicio, tales como las agencias de transporte, los cargadores y los operadores de transporte combinado.
- **Capacidad de infraestructura**: Número de franjas horarias que pueden disponerse en un tramo de la infraestructura ferroviaria durante un periodo de tiempo determinado y en función del tipo de tráfico.
- **Certificado de Seguridad**: Establece las condiciones que deben cumplir las Empresas Ferroviarias que presten un servicio ferroviario en materia de gestión de la seguridad, de personal de conducción y acompañamiento, y de material rodante, así como en cualquier otras materias que se determinen reglamentariamente.
- **Convenio Marco**: Convenio firmado entre ADIF y Puertos del Estado firmado el 30 de diciembre de 2005, sobre la aplicación de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario en la Red Ferroviaria de Interés General ubicada en los Puertos de Interés General.
- **Declaración sobre la red**: Declaración que detalla las normas generales, plazos, procedimientos y criterios relativos a los sistemas de cánones y adjudicación de capacidad. Contiene, asimismo, cualquier otra información que pueda ser necesaria para cursar una solicitud de capacidad de infraestructura.
- **Empresa Ferroviaria (EF):** Aquella entidad cuya actividad principal consista en prestar servicios de transporte de mercancías o viajeros por ferrocarril, debiendo ser dicha empresa, en todo caso, la que aporte la tracción. También se incluyen en el concepto las empresas que aportan exclusivamente la tracción.

- **Especificaciones Técnicas de Homologación (ETH)**: Conjunto de normas técnicas, requisitos y condiciones que, en materia de seguridad, fiabilidad, compatibilidad técnica, salubridad, protección del medioambiente y, en su caso, interoperabilidad (ETI), deben cumplir todos los vehículos ferroviarios para obtener las autorizaciones de puesta en servicio y circulación.

- **Franja horaria**: Capacidad de infraestructura necesaria para que un tren circule entre dos puntos, en un momento dado.

- **Habilitación:** Título diferente al de licencia, necesario para solicitar por otros Candidatos distintos de las Empresas Ferroviarias (EEFF) y que estén interesados por su vinculación directa con el ejercicio de su actividad, la capacidad de explotación de un servicio ferroviario. Se exceptúan de dicho requisito las Administraciones Públicas.

- **Horario de servicio**: Conjunto de los tráficos programados durante un periodo acordado y que, en la actualidad, se hace coincidir con el año natural.

- **Información sobre la Red**: Documento que detalla las normas generales, plazos, procedimientos y criterios relativos al sistema tarifario y de adjudicación de capacidad. Contiene, asimismo, cualquier otra información que pueda ser necesaria para cursar una solicitud de capacidad de infraestructura.

- **Infraestructura congestionada**: Tramo de infraestructura para el cual no puede atenderse plenamente la demanda de capacidad de infraestructura durante determinados periodos, ni siquiera tras la coordinación de las distintas solicitudes de capacidad.

- **Intersecciones especiales:** Intersecciones o vías de comunicación con líneas férreas cuando estas se produzcan dentro de las zonas portuarias o en los accesos a las mismas

- **Libro de normas de circulación ferroviaria en puertos (LNCFP)**: Adaptación del RCF al ámbito ferroportuario.

- **Licencia de Empresa Ferroviaria**: Autorización concedida por un Estado a una empresa a la que se reconoce como EF, que puede estar limitada a la prestación de determinados tipos de servicios de transporte.

- **Línea**: Parte de la infraestructura ferroviaria que une dos puntos determinados y que está integrada por los siguientes elementos: plataformas de vía, superestructuras, como carriles y contracarriles, traviesas y material de sujeción, obras civiles e instalaciones de seguridad, de electrificación, de señalización y de telecomunicación de la vía y elementos que permiten el alumbrado.

- **Línea de conexión del Puerto de Avilés**: Línea que conecta la red de ADIF con el complejo ferro portuario de Avilés.

- **Plan de Contingencias**: Plan elaborado por la APA que recoge las medidas necesarias para restablecer la situación de normalidad en caso de accidente de fallo técnico, o de cualquier otra incidencia que perturbe el tráfico ferroviario. En el ámbito de la RFIG, su aprobación corresponde al Ministerio de Fomento.

- **Plan de Transporte (PT):** Conjunto de operaciones planificadas de manera estable por una EF u otros Candidatos, encaminadas a la prestación de servicios de trasporte, asociadas a una asignación de surcos y de recursos técnicos y humanos.

- **Punto de conexión físico**: Punto que delimita la titularidad de las infraestructuras ferroviarias que integran la línea de conexión.

- **Punto de conexión funcional**: Punto situado en la línea de conexión que delimita el ámbito de actuación de cada responsable de circulación en una línea de conexión.

- **Red Ferroviaria de Interés General (RFIG):** Está integrada por las infraestructuras ferroviarias que resultan esenciales para garantizar un sistema común de transportes ferroviarios en todo el territorio del Estado, o cuya administración conjunta resulte necesaria para el correcto funcionamiento de tal sistema común de transporte, como las vinculadas a los itinerarios de tráfico internacional, las que enlacen las distintas comunidades autónomas y sus conexiones y accesos a los principales núcleos de población y de transporte o a instalaciones esenciales para la economía o defensa nacional.

- **Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF):** Documento que establece las normas de circulación sobre la RFIG y las condiciones necesarias para la circulación de los trenes, incorporando los principios que rigen la organización de la circulación, el vocabulario técnico básico, los documentos de uso obligatorio, el significado de las señales, las reglas que deben cumplirse para la circulación de trenes por la RFIG, su entrada, salida y paso por estaciones, tipos de bloqueo y enclavamientos, normas para la composición y frenado de trenes, forma de realización de maniobras, etc.

- **Sistema de Gestión de Seguridad (SGS):** Conjunto de medidas establecidas en el seno de su organización por un administrador de la infraestructura ferroviaria o una empresa ferroviaria para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad.

- **Surco:** Capacidad de la infraestructura necesaria para que un tren se desplace de un punto a otro de la Red, en un periodo de tiempo determinado.

- **Tramo**: Parte significativa de una línea ferroviaria.

ANEJO 4: MODELO DE SOLICITUD DE CAPACIDAD

adif

Candidato representante _____

Domicilio (a efectos de notificaciones) _____

Registro Especial Ferroviario _____

Fecha de Petición: _____

Fecha de Aceptación: _____

Nº. de Ficha: _____

Fecha de Asignación: _____ Capacidad Asignada: _____

Origen: _____ Destino: _____
Corredor: _____ Ruta: _____
Días de Circulación: _____
Período de Circulación: _____ del _____ al _____
Denom. Comercial: _____ Longitud: _____
Horario solicitado (S/L/P): _____ a las _____ Estación: _____
Materias peligrosas: _____ Prescrip. Especiales: _____
Observaciones: _____

CAMBIOS DE TRACCIÓN

Hasta	Tipo	Peso	Locomora	Número

Observaciones: _____

PARADAS

Estación	Minutos	Tipo	Descripción

Observaciones: _____

ANEJO 5: DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE ARCELORMITTAL NUBLEDO-MUELLE DE VALLINIELLO

Todo el trazado ferroviario es de ancho ibérico en la red de ArcelorMittal y discurre entre las líneas de conexión:

- **Línea de conexión con la RFIG:** desde el desvío 2B de la Estación de Nubledo. (PK 0/0 de la línea de conexión).
- **Línea de conexión con Puerto Avilés, margen derecho, Muelle Valliniello:** hasta la señal S16/4 de entrada desde las instalaciones del Puerto de Avilés (PK 5/600 de la línea interior).

Los límites físicos y funcionales de las tres entidades relacionadas dos a dos, está delimitado por los carteles informativos EMPIEZA / TERMINA de los gestores correspondientes.

La red gestionada por el C.T.C de ArcelorMittal puede subdividirse en los siguientes sub-tramos:

- **Línea Nubledo – Trasona.** Vía única de aproximadamente 5 km, con una declividad máxima en el sentido descrito de 13,4 milésimas. Con elementos singulares como el puente sobre el río Alvarés o el paso superior para salvar la autopista AI-81. Línea electrificada con tensión de 3 kV, y dispone como bloque nominal: bloqueo automático BAU (Bloque Automático vía Única) desde CTC.

- **Estación de Trasona.** Estación de mercancías, formada por haz de 7 vías impares, y un haz de 9 vías pares, de las cuales 3 están electrificadas y 6 pertenecen al lomo de asno (clasificación). Estación electrificada y gestionada des Puesto Central en la propia Estación.

- **Línea Trasona – Puerto Avilés.** Dos vías paralelas de aproximadamente 5,7 km, con una declividad máxima en el sentido descrito de 3,4 milésimas. Con varios pasos a nivel señalizados y regulados eléctricamente como elementos singulares. Dispone como bloqueo nominal: bloqueo automático BAD (Bloqueo Automático en vía Doble) desde CTC.

  Vías con numeración par sentido Puerto de Avilés, y vía impar sentido opuesto. Existiendo diferentes desdoblamientos de las vías para la distribución por las diferentes instalaciones industriales.